

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción, Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Lunes 18 de enero de 1954

Núm. 18

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 6 de noviembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados 314	
<i>Decreto</i> de 8 de enero de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Enrique Moreno Albarrán, Magistrado de ascenso 310	310	<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1953 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don José Cala Alegre, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz) 314	314
<i>Otro</i> de 8 de enero de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Ildefonso Baena Fernández, Magistrado de entrada 310	310	<i>Otra</i> de 2 de diciembre de 1953 por la que se promueve a Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, a los Jefes de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo que se mencionan 315	315
<i>Otro</i> de 8 de enero de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis González Diéguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término 310	310	<i>Otra</i> de 9 de diciembre de 1953 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Sardás, quedando agregado al de igual clase de Sabiñánigo 315	315
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Decretos</i> de 31 de diciembre de 1953, y 5 y 12 de enero de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican 311		<i>Orden</i> de 24 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el programa que ha de regir en los concursos-oposiciones para proveer las plazas que hayan de cubrirse, en la categoría de Oficiales segundos, en las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos 315	
<i>Otros</i> de 12 de enero de 1954 por los que se dispone pasen al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo los Generales de Brigada que se citan 311		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Orden</i> de 9 de diciembre de 1953 por la que se convoca oposición restringida para proveer las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares 317	
<i>Rectificando</i> el Decreto de 18 de diciembre de 1953 por el que se autorizaba al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras que se relacionaban 311		<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1953 por la que se dan normas para el traslado de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria 322	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		<i>Otra</i> de 19 de diciembre de 1953 por la que se crean con carácter provisional las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan 322	
<i>Decreto</i> de 18 de diciembre de 1953 por el que se nombra Consejero del Patrimonio Forestal del Estado a don Daniel de la Sota 311		Subsanando error de copia en la publicación de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero) sobre remuneraciones al Profesorado de Formación del Espíritu Nacional de Escuelas de Comercio 322	
MINISTERIO DEL AIRE		MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Decreto</i> de 8 de enero de 1954 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Intendente general del Aire don Manuel de Diego Gómez 312		<i>Orden</i> de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de salarios de la Reglamentación de Trabajo en la Industria de Fósforos 322	
<i>Otro</i> de 8 de enero de 1954 por el que se promueve al empleo de Intendente general del Aire y se le nombra Ordenador general de Pagos e Inspector de los Servicios de Intendencia del Ejército del Aire al Intendente del Aire don Francisco Fenech Candellot 312		<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de salarios y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. 323	
<i>Otro</i> de 8 de enero de 1954 por el que se promueve al empleo de Intendente del Aire al Coronel del Cuerpo de Intendencia del Aire don Enrique Areba Solsona 312		<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifican los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Reglamentación de Trabajo de la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, de 23 de abril de 1949 324	
<i>Otro</i> de 8 de enero de 1954 por el que se organiza la Dirección General de Industria y Material 312		<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifican los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas de Ahorro Popular 325	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 20 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por Doña Angela Portella Audet contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central sobre mejora de pensión. 313		<i>Orden</i> de 20 de octubre de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de	
<i>Otra</i> de 11 de enero de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Brigada de Complemento de Artillería don Angel Torres Alegre 314			
<i>Otra</i> de 12 de enero de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de Complemento de Artillería don Jesús Camarero González 314			

	PAGINA		PAGINA
Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 2.405, interpuesto por don José Conde Bandrés. Orden de 21 de octubre de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.459, interpuesto por doña Antonia González Serrano	326	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a doña Amparo Tena Vicente en una finca de su propiedad situada en el término municipal de Sariñena (Huesca)	326	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar Penitenciario de la Sección masculina de los Servicios Penitenciarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	329
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Alcazo Laguarda en una finca de su propiedad sita en el término municipal de Albero Bajo (Huesca)	327	JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la tercera categoría, las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan	330
Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el acta de la ribera probable del río Guadalfeo, en el tramo comprendido entre su confluencia con el río Tréveles y su desembocadura en el mar, así como los afluentes del mismo, río Chico, río Seco y río Sudio, de la provincia de Granada	327	<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	330
MINISTERIO DE COMERCIO		HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> (Sección de Loterías.)—Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita	330
Orden de 11 de diciembre de 1953 por la que se le concede autorización a doña Rosario Alarcón Milla para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar comprendido entre Punta Preguntoiro y la Isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «Tres Estrellas núm. 2»	328	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> (Patronato de Formación Profesional de Madrid.)—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesores Médicos, vacantes en el Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid	331
Otra de 31 de diciembre de 1953 la que se dispone corrida de escalas en los Cuerpos Técnicos y Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, en aplicación de la Ley de 5 de noviembre de 1953	328	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17 de enero de 1954	331
		AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres)	332
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Enrique Moreno Albarrán, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas, y vacante por jubilación de don Francisco Jiménez de Embun y Oseñalde, a don Enrique Moreno Albarrán, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Ildelfonso Baena Fernández, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientos pesetas, y vacante por promoción de don Enrique Moreno Albarrán, a don Ildelfonso Baena Fernández, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Málaga, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de don Francisco Angulo Montes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Luis González Diéguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas, y vacante por promoción de don Ildelfonso Baena Fernández, a don Luis González Diéguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Cambados, entendiéndose esta promoción con la antigüedad,

a todos los efectos, desde el día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Miguel Antolin Saco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 31 de diciembre de 1953 y 5 y 12 de enero de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don José Pérez Reyna, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de septiembre último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Juan Bono Boix, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Interventor general del Aire don Rafael Muñoz Pruneda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Auditor general don Angel Bernal Algara, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 12 de enero de 1954 por los que se dispone pasen al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo los Generales de Brigada que se citan.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Enrique Pastor Rodríguez pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Julián Gómez Seco pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificando el Decreto de 18 de diciembre de 1953 por el que se autorizaba al Ministro de Obras Públicas para celebrar el Concurso de las obras que se relacionaban.

Por la presente se rectifica el citado Decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número uno, correspondiente al día uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, página cinco, en el sentido de que en la página seis, en el Grupo ciento cuarenta y cinco, la tercera obra correspondiente a la provincia de Vizcaya, el presupuesto de la obra debe ser 8.245.296,20 pesetas; el del Grupo, 21.284.894,68 pesetas; el depósito provisional, 186.476,09 pesetas; la anualidad para 1954, pesetas 3.887.000, que corresponde abonar al Estado, y 576.979,40 pesetas, a abonar por el Ayuntamiento de Bilbao; y la anualidad para 1955, pesetas 15.149.177,53, a abonar por el Estado, y 1.671.737,75 pesetas, a abonar por el Ayuntamiento de Bilbao.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se nombra Consejero del Patrimonio Forestal del Estado a don Daniel de la Sota.

Dadas las circunstancias que concurren en don Daniel de la Sota, Presidente de la Misión Biológica de Galicia, del Instituto de Investigaciones Científicas, y la conveniencia de que el mismo colabore activamente en la misión que tiene a su cargo el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, con lo que se conseguirá no sólo completar el asesoramiento de este Organismo, sino también dar la debida unidad a su acción en relación con la política forestal emprendida por el mismo en colaboración con las Diputaciones de Pontevedra, Orense y Lugo; a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombra Consejero del Patrimonio Forestal del Estado a don Daniel de la Sota.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Intendente general del Aire don Manuel de Diego Gómez.

Vengo en disponer que el Intendente general del Aire don Manuel de Diego Gómez pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticuatro de diciembre del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se promueve al empleo de Intendente general del Aire y se le nombra Ordenador general de Pagos e Inspector de los Servicios de Intendencia del Ejército del Aire al Intendente del Aire don Francisco Fenech Candellot.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Intendente del Aire don Francisco Fenech Candellot, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente general del Aire, con antigüedad de la fecha del presente Decreto, nombrándole Ordenador general de Pagos e Inspector de los Servicios de Intendencia del Ejército del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se promueve al empleo de Intendente del Aire al Coronel del Cuerpo de Intendencia del Aire don Enrique Areba Solsona.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Intendencia del Aire don Enrique Areba Solsona, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente del Aire, con la antigüedad de la fecha del presente Decreto, nombrándole Director de los Servicios de Intendencia del Ejército del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se reorganiza la Dirección General de Industria y Material.

La experiencia adquirida desde que, por Decreto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, fué organizada la Dirección General de Industria y Material aconseja proceder a su reorganización, a fin de remediar algunos inconvenientes observados en su actual estructura y mejorar la distribución de funciones entre los Organismos (Secciones) de que se compone,

para que cada uno de ellos, con competencia específica, tenga a su cargo una actividad completa de las que ha de atender la Dirección, y pueda así cumplir ésta con mayor eficacia los cometidos que le son propios.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Industria y Material, órgano técnico-administrativo de mando, de organización y de servicio para las cuestiones de material aéreo, tiene por cometidos, de acuerdo con lo establecido por Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, por la que se reorganiza el Ministerio del Aire, organizar y orientar a la industria aeronáutica en la forma más eficaz, para que, en la mayor medida posible, queden atendidas, en paz y en guerra, las necesidades nacionales de material aéreo, desarrollar y realizar los programas de material aéreo y auxiliar para el Ejército del Aire y atender al mantenimiento en servicio de dicho material, de acuerdo con las directivas y normas fijadas para tales fines por el Estado Mayor del Aire.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de su función, la Dirección General de Industria y Material estará integrada por un Director general, un Subdirector y los Organismos siguientes:

Secretaría.
Sección de Industria.
Sección de Material.
Sección de Administración,
Intervención.

Asimismo existirá, con arreglo a los Reglamentos vigentes, una Junta Técnica Central y una Junta económica Central.

Artículo tercero.—La Secretaría tendrá las siguientes misiones:

Recibir y expedir la correspondencia, distribuiría entre las Secciones y llevar el archivo general de la Dirección.

Despachar los asuntos de carácter general.

Organizar el índice de todas las disposiciones legales que afecten a la Dirección.

Llevar los asuntos relativos al personal de la Dirección.

Artículo cuarto.—La Sección de Industria estará encargada de las cuestiones que afecten a la industria aeronáutica calificada como tal, así como de lo relacionado con la producción, experimentación y adquisición de material aéreo y de las primeras materias, elementos y accesorios necesarios para la fabricación de dicho material.

Estará constituida por los Negociados precisos para el cumplimiento de sus diversos cometidos, que, en líneas generales, son:

Planeamiento, organización y orientación de la industria aeronáutica para que pueda atender a las necesidades nacionales de material aéreo, tanto en tiempo de paz como en guerra.

Resolución de cuestiones relativas a la jurisdicción industrial aeronáutica.

Calificación y clasificación de industrias dentro de la misma.

Organización de la Inspección técnica de la industria aeronáutica.

Estudio y determinación de las condiciones técnicas del material.

Verificación de productos y recepción técnica administrativa del material construido o reparado por la industria.

Estudio y desarrollo de nuevas fabricaciones, proyectos, prototipos, patentes y licencias.

Información técnica.

Experimentación y homologación del material aéreo. Planeamiento, dirección y coordinación de la producción de material aéreo.

Previsión y abastecimiento de primeras materias, elementos y maquinaria.

Relación con los Organismos ministeriales correspondientes

Estadística industrial aeronáutica.

Artículo quinto.—La Sección de Material estará encargada de los asuntos relacionados con la recepción y

mantenimiento en servicio del material de vuelo y auxiliar existente en el Ejército del Aire.

Se compondrá de los Negociados precisos para el desarrollo de sus diferentes cometidos, que, en líneas generales, son:

Organización y dirección del Servicio de Material.

Estudio y redacción de normas e instrucciones necesarias para la conservación, entretenimiento y reparación del material aéreo y auxiliar.

Estudio del comportamiento del material de dotación y propuesta y adopción de medidas para su modificación y perfeccionamiento.

Recepción y contabilidad del material hasta su baja definitiva.

Provisión, recepción y distribución de los repuestos y materiales precisos a los distintos escalones de mantenimiento.

Estadísticas técnicas y de rendimiento.

Artículo sexto.—La Sección de Administración atenderá a todas las necesidades de la Dirección General en el orden administrativo.

Estará integrada por los Negociados precisos para atender a dicha función, que comprenderá en términos generales, lo siguiente:

Estudio y confección de los presupuestos.

Administración de los créditos de la Dirección.

Redacción de normas e instrucciones de carácter administrativo.

Contratación.—Estudio y redacción de contratos.—Tramitación y formalización de los mismos.

Estudio y fijación de precios para los trabajos a realizar por la industria.

Reglamentación y resolución de los asuntos económicos y sociales relativos al personal civil contratado, con cargo a los créditos de la Dirección General.

Contabilidad.—Servicios administrativos de la Dirección General.—Informes económico-administrativos.

Estadísticas económico-administrativas.

Artículo séptimo.—La Intervención atenderá a las funciones interventoras, asesoras y notariales que le son propias, en relación con la marcha administrativa de la Dirección General.

Artículo octavo.—La Junta Técnica Central y la Junta Económica Central, con la constitución fijada en las disposiciones vigentes, atenderán a las funciones que reglamentariamente les corresponden.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministro del Aire para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto y se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo que en él se preceptúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Portella Audet contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central sobre mejora de pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Portella Audet contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 4 de marzo de 1947, que le deniega mejora de pensión;

Resultando que la recurrente solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 11 de agosto de 1942, la pensión que le correspondiese como viuda de don Antonio Lino Pérez, Comisario general del Cuerpo de Vigilancia, fallecido en Biarritz (Francia), el día 21 de septiembre de 1937, que ingresado al servicio del Estado en 26 de agosto de 1904, en calidad de aspirante a Oficial de Administración Civil de Gobernación, pasó después a prestar sus servicios en el Cuerpo de Policía, en el que llegó a alcanzar en enero de 1933 el sueldo de 10.500 pesetas, y en 20 de diciembre de 1934, el de 11.500, y en 24 de diciembre de 1935, el de 15.000 pesetas, cesando el 4 de noviembre de 1936 por haber sido separado definitivamente del servicio por orden del Gobierno marxista;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó, en 14 de enero de 1943, declarar a doña Angela Portella Audet con derecho a la pensión de 2.875 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 11.500 pesetas, por estimar que era este el último sueldo disfrutado por el causante;

Resultando que en 16 de junio de 1945, la señora Portella solicitó se le mejorase la pensión, tomando como regulador el sueldo de 15.000 pesetas, último que disfrutó su marido, pero la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó, en 28 de junio de 1945, desestimar la solicitud de mejora formulada y rebajar la pensión de 2.625 pesetas anuales, cuarta parte del regulador de 10.500 pesetas, que

es el sueldo en el que el causante completó dos años, con devolución de las cantidades percibidas de más; fundándose en haberse cometido un error material en el primer acuerdo y no ser de aplicación la Ley de 16 de junio de 1942, que dispone que en los casos de muerte o jubilación forzosa de oficio servirá de regulador el sueldo que esté disfrutando el empleado, puesto que el causante a su fallecimiento no disfrutaba sueldo alguno por hallarse separado del servicio;

Resultando que contra este acuerdo entabló reclamación la interesada ante el Tribunal Económico-administrativo Central, alegando la nulidad de toda legislación y actos del Gobierno marxista, reflejada en el Decreto de 25 de agosto de 1939, que dispone el abono de los sueldos correspondientes a los funcionarios destituidos por el Gobierno rojo, por lo cual, aunque en el momento del fallecimiento el causante no cobrase sueldo, tenía derecho al de 15.000 pesetas, que era el que disfrutaba cuando arbitrariamente fue separado del servicio; y aun en el supuesto de no estimarse el derecho a percibir como pensión la cuarta parte de 15.000 pesetas, el sueldo que debería servir de regulador no sería nunca el de 10.500 pesetas señalado, sino el de 11.500, puesto que este último lo empezó a percibir el causante el 28 de diciembre de 1934 y lo gozó hasta el mes de diciembre de 1935, al que debe añadirse, de acuerdo con el artículo 19 del Estatuto, el tiempo que percibió el sueldo mayor de 15.000 pesetas, o sea desde el 24 de diciembre de 1935 hasta el 21 de septiembre de 1937, en que falleció el marido de la recurrente;

Resultando que la anterior reclamación fué desestimada en 4 de marzo de 1947, fundándose en que el causante al morir estaba separado del servicio y no tenía derecho a sueldo alguno, por lo que no puede aplicarse el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto reformado por la Ley de 16 de junio de 1942, según el cual servirá de regulador el sueldo que se estuviese disfrutando en el acto de la muerte, ni puede computarse el tiempo que estuvo separado para completar los dos años de regulador conforme al artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas; y que si bien es cierto que el Decreto de 23 de agosto de 1939 dispuso que los funcionarios se-

parados del servicio por acuerdo del Gobierno rojo, a causa de su desafección a éste, sin que después fueran readmitidos, tendrán derecho en determinados casos a percibir los sueldos que dejaran de abonarseles, no es menos cierto que, al no haberse ejercitado en este caso tal derecho, no puede estimarse que el causante percibiese de hecho ni de derecho sueldo alguno en el acto de su muerte, ocurrida en Francia;

Resultando que interpuso recurso contencioso-administrativo contra este acuerdo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, al publicarse la Orden de 31 de octubre de 1947, dictó providencia de sobrestamiento; sin perjuicio de que la parte hiciera uso del recurso de agravios, que se ejercitó por la interesada con fecha 18 de marzo de 1948, luego de interpuesto y desestimado el trámite previo de reposición; funda su recurso en que si el Gobierno Nacional estimó nulos todos los actos realizados por el Gobierno marxista, no puede concederse validez ni eficacia a la Orden ministerial del Gobierno rojo, de 3 de noviembre de 1936, por la que don Antonio Lino fué separado definitivamente del servicio como Comisario general de Investigación y Vigilancia con el sueldo de 15.000 pesetas, por ser desafecto a aquel régimen, y, en consecuencia, hay que admitir que en el momento de su fallecimiento estaba de derecho en posesión de los dichos empleo y sueldo, como lo viene a reconocer el Decreto de 25 de agosto de 1939, que concede con carácter general a los funcionarios destituidos ilegalmente por el Gobierno rojo y a sus familias la facultad de reclamar los sueldos dejados de percibir, sin que dé la circunstancia que de no haber formulado esta reclamación pueda seguirse otro efecto que la caducidad del derecho concedido ni la convalidación de un acto ilegal de separación del servicio.

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de agosto de 1939, y el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas reformado por la Ley de 16 de junio de 1942;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios es,

en primer lugar la de si debe entenderse que el causante disfrutaba un sueldo de 15.000 pesetas en el acto de su muerte, ya que, en caso afirmativo, debería tomarse como regulador ese sueldo, como pretende la recurrente, por aplicación del párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas reformado por la Ley de 16 de junio de 1942; y, supeditada a la resolución negativa de esta cuestión, la de si los dos años de disfrute, a efectos de señalar regulador se completaron en el sueldo de 10.500 pesetas que ha servido de base a la clasificación o en el de 11.500 pesetas que indica la reclamante;

Considerando que cuando el artículo 19, párrafo segundo, del vigente Estatuto de Clases Pasivas, reformado por la Ley de 16 de junio de 1942, establece que en los casos de muerte o jubilación del funcionario servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se halle disfrutando el empleado en el acto de la muerte o jubilación, es evidente que por disfrute entiende no la percepción efectiva del sueldo, cosa imposible en el momento de la muerte, sino el derecho al mismo;

Considerando que según el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de agosto de 1939, los funcionarios del Estado que, a partir del 18 de julio de 1936, fueron separados del servicio por acuerdo del Gobierno rojo, a causa de su desafección al régimen, sin que después fueran readmitidos, tendrán derecho a percibir los sueldos que hubieran dejado de abonarseles por dicho motivo, y esta concesión implica el reconocimiento de la nulidad del acuerdo de separación y, por lo tanto, que debe considerarse al funcionario, a efectos económicos, como si hubiere continuado en servicio activo, con derecho al sueldo; sólo que como este derecho no pudo hacerse efectivo a su tiempo por un acto de fuerza que el Decreto en su preámbulo califica de expolio, desaparecido el obstáculo se abre un plazo legal de uno o dos meses respectivamente (artículo tercero) para que los funcionarios o sus derecho-habientes, en caso de muerte o desaparición de aquéllos, puedan reclamar el pago no satisfecho;

Considerando que, por todo lo expuesto, debe estimarse que don Antonio Lino, esposo de la reclamante, tenía derecho en el momento de su muerte al sueldo de 15.000 pesetas, que es el que disfrutaba al ser separado definitivamente del servicio por el Gobierno rojo como desafección al régimen, y que, por lo tanto, dicho sueldo debe tomarse como regulador de la pensión causada a su esposa, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, reformado por la Ley de 16 de junio de 1942;

Considerando que no puede admitirse la tesis del acuerdo impugnado en cuanto hace depender únicamente el reconocimiento como regulador el sueldo de 15.000 pesetas que se hubiera reclamado a su tiempo el cobro de los sueldos no percibidos por el causante, pues el hecho de percibir un sueldo es una consecuencia del derecho al mismo y no a la inversa, por lo cual no puede deducirse de la circunstancia de que la reclamante dejara transcurrir el plazo señalado en que el artículo tercero del Decreto antes citado sin reclamar los sueldos debidos, según el artículo primero a su esposo, que éste careciese de derecho a ellos, sino únicamente que ha caducado el derecho que asistía a la señora Portella para reclamar los haberes activos, pero sin perjuicio de sus derechos pasivos que no estaban sujetos a este plazo.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y,

en consecuencia, que debe tomarse como sueldo regulador en la clasificación de derechos pasivos a favor de doña Angélica Portella Augat como causahabiente de don Antonio Lino Pérez, el de 15.000 pesetas que éste disfrutaba en el acto de su muerte »

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada y debido cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Brigada de Complemento de Artillería don Angel Torres Alegre.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Artillería don Angel Torres Alegre, en situación de «Reemplazo voluntario», pase a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa de Construcciones Metálicas Sanitarias «Naval-cayne», con domicilio social en Zaragoza, calle San Juan de la Peña, número 13, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Delineante Calcador, con residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de complemento de Artillería don Jesús Camarero González.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Artillería don Jesús Camarero González, en situación de «Reemplazo voluntario en Puentedeluna (Zaragoza)», pase a la situación de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Almacenes Reunidos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Canfrano, número 6, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de representante, con residencia en Zaragoza.

Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de noviembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Itronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuellar (Segovia): Narciso Saa Gómez Antonio Sánchez Jiménez, Ramón García Ortega, Manuel Collazo Covelo, Miguel Jiménez Molina.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Aureliano Villarejos Castellanos, Vicente Nieto Santos.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Josefa Pardoñas Sueiras, Claudina García Fernández, Rosario Gutiérrez Noriega, Isabel Artero García, Adoración Iglesias Barrios, Isabel Aguado Martínez, Anastasia Elvira Cortés.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Agustín Marcos Jiménez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Saturnino Lachambre Blanco.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Angel Gómez González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Alfonso Emperador Corpas, José Luis Echave Zubizarreta.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pedro Fijo Heras.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Manuel Gárate Urbistondo.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Rogelio Martín Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don José Cala Alegre, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas, a don José Cala Alegre, con destino en el Juzgado Municipal número uno de Jerez de la Frontera (Cádiz), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 10 del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante por separación de don Pedro Angel Rodríguez Villaseca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se promueve a Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, a los Jefes de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., como consecuencia de la Orden ministerial de 3 de octubre del próximo pasado, para la provisión de una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 16.800 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida ejecución y desarrollo de la Ley de 16 de julio del citado año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, con carácter «provisional», a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones en turnos de mérito y antigüedad, respectivamente, a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se citan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, los que desempeñarán las funciones de su cargo en los Establecimientos Penitenciarios que igualmente se expresan, en el plazo posesorio reglamentario, a partir de la fecha de la presente. La propiedad en los respectivos empleos será obtenida por los interesados una vez que éstos hayan cumplido la totalidad de los requisitos que determina el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949:

Turno de mérito:

Don Antonio Sánchez González, por jubilación de don Pelegrín González Velasco, que la servía, antigüedad de 4 de octubre de 1953, que desempeñará el cargo de Ayudante en la Prisión Provincial de Badajoz.

Turno de antigüedad:

Don Luis Laso Conde, por promoción de don Casto Culla Blasco, que la servía, antigüedad de 5 de octubre de 1953, con destino al Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar, en el que desempeñará el cargo de Ayudante.

Don Manuel Escuin Bull por jubilación de don Ruperto Delgado Caro, que la servía con destino a la Prisión Central del Puerto de Santa María, en la que desempeñará el cargo de Ayudante, antigüedad de 30 de octubre de 1953.

A los funcionarios trasladados les serán de abono los beneficios que, al caso en que dichos funcionarios se encuentren, les sean de aplicación, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), quedando autorizados para rendir la oportuna cuenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Sardás, quedando agregado al de igual clase de Sabiñánigo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la supresión del Juzgado de Paz de Sardás (Huesca) y en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Resultando que en 11 de mayo de 1951 se aprobó por el Ministerio de la Gober-

nación la fusión administrativa de los Municipios de Sardás y Sabiñánigo, con capitalidad en este último, por lo que a petición del Ayuntamiento de Sabiñánigo se instruyó el expediente correspondiente de supresión del Juzgado de Paz de Sardás;

Resultando que en la tramitación de este expediente informan favorablemente a la supresión proyectada los Ayuntamientos y Juzgados interesados, así como la Diputación Provincial y Gobierno Civil de Huesca, Audiencia Territorial de Zaragoza y Tribunal Supremo, fundándose no solamente en razones de orden legal sino también en razones de servicio, por cuanto Sardás no constituye Municipio independiente, y sus necesidades judiciales, muy reducidas, encuentran cumplida satisfacción en el Juzgado de Paz de la capitalidad del Municipio; Vistas las bases primera y quinta de la Ley de 19 de julio de 1944 y el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que conforme a los preceptos vigentes, el órgano judicial tiene jurisdicción en todo el término municipal, por lo que no cabe admitir la coexistencia de más de un Juzgado de Paz dentro del mismo municipio, que produciría competencias tan innecesarias como perturbadoras para el buen servicio de la administración de Justicia, y que, por otra parte, sería altamente gravoso para el funcionario que ha de desempeñar el

cargo de Secretario de los Juzgados de Paz, al tratarse de municipios de menos de 5.000 habitantes, en los cual es preceptivo el que sea el Secretario del Ayuntamiento el que desempeñe obligatoriamente el mismo cargo en los Juzgados de Paz;

Considerando que en el caso planteado coexisten dos Juzgados de Paz en el mismo municipio de Sabiñánigo estando uno de ellos en la localidad de Sardás, antiguo municipio independiente y agregado ya administrativamente al primero, y no siendo necesaria su subsistencia, como queda acreditado en el expediente, ya que la función judicial queda perfectamente atendida con el Juzgado de Paz existente en el municipio de Sabiñánigo.

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los Organismos consultados, ha tenido a bien disponer la supresión del Juzgado de Paz de Sardás en el término municipal de Sabiñánigo, que deberá quedar incorporado al Juzgado de Paz de esta última localidad, cesando en consecuencia el personal del mismo, que quedará en la situación que previenen las disposiciones legales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general e Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se aprueba el programa que ha de regir en los concursos-oposiciones para proveer las plazas que hayan de cubrirse, en la categoría de Oficiales segundos, en las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos.

Ilmo. Sr.: Recibido el oficio de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, fecha 11 del actual, en el que se formula el programa que ha de regir en el concurso-oposición para proveer las plazas vacantes que existan en la categoría de Oficial segundo, en las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos

Resultando que el programa de que se trata está redactado de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Estatuto Reglamentario del mencionado personal, aprobado por Orden de 23 de julio del año en curso;

Considerando que en el repetido programa se ha tenido en cuenta la preparación adecuada y proporcionada a la categoría de las plazas a que se refiere; omitiéndose las materias que han de requerirse a quienes hubiesen de ocupar cargos afectos a las plantillas meramente auxiliar y subalterno, por haber tenido presente que en los artículos 39, 68 y 70 se indican los conocimientos generales que a este último personal han de ser exigidas y es atribución de las Entidades de Puertos la redacción de los programas cuando hayan de proveerse vacantes de aquellas clases, elevándose, en su caso, a la aprobación Superior.

Este Ministerio, en virtud de lo que antecede, otorga su aprobación al programa propuesto, a los efectos del concurso-oposición para proveer las plazas vacantes con la categoría de Oficial segundo, en las Juntas de Obras, Comisiones administrativas y demás Servicios afectos a esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PROGRAMA

que ha de regir para el ingreso del personal administrativo de las Juntas de Obras, Comisiones administrativas y demás Servicios de Puertos a que se refiere la Orden ministerial de esta fecha

PRIMER EJERCICIO

El primer ejercicio se dividirá en dos partes:

PRIMERA PARTE:

a) Manuscibir al dictado el texto que en cada sesión dicte el Tribunal durante veinte minutos, con el fin de examinar la corrección de la escritura, la ortografía y forma de letra.

b) Copia mecanográfica, durante veinte minutos, del texto que se facilite al concursante.

c) Redacción de un oficio de los que ordinariamente se usan en las relaciones que entre si mantienen las Dependencias del Estado, que versará acerca de la materia que el Tribunal facilite.

SEGUNDA PARTE:

Desarrollar verbalmente dos temas sacados a la suerte, durante el plazo máximo de una hora, relativos a Aritmética, Geometría y Geografía de España y nociones de Geografía Universal.

Este ejercicio será eliminatorio y será calificado por el Tribunal con las puntuaciones para cada uno de los apartados a), b) y c).

SEGUNDO EJERCICIO

El segundo ejercicio se dividirá también en dos partes:

PRIMERA PARTE:

Desarrollar verbalmente tres temas sacados a la suerte en el plazo de hora y media de los relativos a Derecho Administrativo y nociones de Derecho Mercantil, Hacienda Pública, Legislación especial, de Puertos

SEGUNDA PARTE:

Resolver debidamente dos problemas de Aritmética y uno de Contabilidad, durante el plazo que fije el Tribunal.

TERCER EJERCICIO

(Voluntario)

Servirá para mejorar la calificación obtenida en los anteriores, y consistirá:

a) En tomar taquígraficamente el texto de materias que dicte el Tribunal durante cinco minutos, a la velocidad de noventa palabras por minuto, texto que tendrá que traducir mecanográficamente en el plazo de cincuenta minutos.

b) El manejo con gran soltura de máquina de calcular, con las que realizará las operaciones que el Tribunal determine y en el plazo que establezca.

c) Desarrollar por escrito, en el plazo de una hora y media, dos temas de Cálculo Mercantil y Contabilidad.

d) Desarrollar verbalmente, durante el plazo de media hora, dos temas de Cálculo Mercantil y Contabilidad.

Para realizar este ejercicio será necesario solicitarlo en la instancia, señalando las partes o materias que el aspirante desea ser examinado.

Cuando las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos consideren indispensable que alguna de las plazas de Auxiliares segundos a proveer deban ser regentadas por un aquilógrafo, el apartado a) del tercer ejercicio voluntario se considerará forzoso y pasará a formar parte del primero eliminario. Cuando tengan que proveerse plazas de Auxiliares segundos contables, los apartados b), c) y d) de este ejercicio se considerarán forzosos.

CUARTO EJERCICIO

Afecta exclusivamente al personal Técnico Auxiliar

El personal Técnico Auxiliar que haya de ingresar por oposición o examen vendrá obligado a realizar los mismos ejercicios que el personal Administrativo, con excepción de la primera parte del primer ejercicio y de los apartados a) y c) del tercero, siendo obligatorios los apartados b) y d) del mismo, más un cuarto ejercicio acerca de las materias que se consideren necesarias para la especialidad de que se trate, siendo dichas materias propuestas por las Direcciones Facultativas de los Puertos y aprobadas por la Junta respectiva.

Cuestionario de temas para la práctica de los ejercicios antes reseñados

PRIMER EJERCICIO (Segunda parte).—Aritmética y elementos de Geometría

Tema 1.º Concepto de la Aritmética.—Idem de la magnitud.—Cantidad.—Unidad y número.—Numerología y sistemas de numeración.

Tema 2.º Operaciones aritméticas: adición y sustracción.—Concepto y casos.—Pruebas de estas operaciones.—Multiplicación.—Conceptos y casos que pueden ocurrir.—Tabla de Pitágoras.

Tema 3.º División.—Concepto de esta operación y casos que pueden ocurrir.—Pruebas y usos de la división.—Estonometría.

Tema 4.º Fracciones.—Concepto de los números quebrados.—Sustracción, adición,

multiplicación y división de los números quebrados y mixtos.

Tema 5.º Números decimales.—Sus conceptos.—Principales propiedades de los números decimales.—Operaciones que con ellos se verifican.

Tema 6.º Sistema métrico decimal.—Su concepto y fundamento y utilidad.—Medidas lineales, superficiales y de volumen.—Equivalencia de estas medidas con las principales del sistema antiguo español.

Tema 7.º Medidas de capacidad y ponderales.—Sus equivalencias con las principales del sistema antiguo español.—Medidas monetarias y sistema monetario español.

Tema 8.º Regla de tres.—Definición, planteamiento y resolución de la regla de tres simple.—Idem de la regla de tres compuesta

Tema 9.º Regla de interés: sus casos.—Interés simple y compuesto.

Tema 10 Regla de aligación y compañía.—Su definición: planteamiento y resolución.—Regla de aligación.

Tema 11 Definición y división de la Geometría.—Conceptos de superficie, línea y punto.

Tema 12 Líneas perpendiculares y oblicuas.—Número de perpendiculares que por un punto pueden trazarse a una recta.—Líneas paralelas.—Concepto y propiedades principales.

Tema 13 Triángulos, definiciones. Clasificación.—Cuadriláteros: sus clases.

Tema 14. Polígonos.—Definición.—Clasificación y propiedades generales de los polígonos.

Tema 15. Circunferencia, círculo y radio.—Angulo central, arco, cuerda, diámetro, secante y tangente.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Tema 16 Trazar por un punto una perpendicular a una recta.—Construir un ángulo igual a otro.—Construir un triángulo en función de alguno de los elementos que lo integran.—Trazado de una circunferencia por tres puntos que no estén en línea recta.

Tema 17. Área, definición.—Área del paralelogramo, del rectángulo y del cuadrado.—Idem del triángulo.—Idem del trapecio y de los polígonos regulares.—Área de círculo.

Tema 18 Elementos que determinan un plano.—Angulo diedro.—Sus clases.—Angulo poliedro.

Tema 19 Triedros.—Pirámide.—Prismas.—Poliedros.—Paralelepípedo-octaedro.

Tema 20. Superficies de revolución.—Meridianos y paralelos.—Cono.—Cilindro y esfera.—Sus áreas respectivas.

Tema 21 Volumen.—Volumen del prisma, del cono y de la pirámide.—Idem del cilindro y de la esfera.

Geografía de España y Nociones de Geografía Universal

Tema 1.º Concepto de la Geografía: sus principales divisiones.—Movimientos de la tierra.—Conceptos de la latitud y longitud geográfica.—Mapas y cartas geográficas.—Idea de la escala.

Tema 2.º España.—Situación, límites y superficie.—Plazas de soberanía y zona del Protectorado español de Marruecos.—Colonias españolas.—Situación, extensión, límites, accidentes geográficos y puertos más importantes de las colonias y del Protectorado.

Tema 3.º España.—Clima y temperatura.—Características de la flora y de la fauna.—Riqueza minera y pecuaria.

Tema 4.º España.—Producción industrial.—Distribución de las zonas industriales.—Principales vías de comunicación marítimas y terrestres.—Consideración especial de los Puertos.

Tema 5.º España.—Población y masa. Lengua y dialectos.—Religión y cultura

del pueblo español.—Gobierno.—División administrativa, judicial y marítima.

Tema 6.º España.—Regiones españolas.—Provincias que corresponden.—Características regionales.

Tema 7.º España.—Accidentes marítimos y terrestres.—Cordilleras, mesetas y llanuras.—Hidrografía.

Tema 8.º Geografía Universal.—Europa.—Estados del Sur de Europa.—Situación, límites y extensión, capitalidad, poblaciones raza, características y puertos más importantes de cada una de ellas.—Especial consideración de Portugal.

Tema 9.º Estados centro-europeos.—Situación, límites, extensión, capitalidad, población, raza, características y puertos más importantes de cada uno de ellos.

Tema 10. Europa central y septentrional.—Estados que la comprenden, límites, extensión, población, raza, capitalidad, puertos más importantes de cada uno de ellos.

Tema 11. Asia.—Extensión y población total de este continente.—División política.—Geofísica.—Puertos más importantes de Asia.

Tema 12. Africa y Oceanía.—Extensión, población y raza.—Geofísica.—División política.—Principales islas y archipiélagos oceánicos.—Puertos más importantes de ambos continentes.

Tema 13. América del Norte y Central.—Extensión, población, raza, división política y accidentes geográficos más importantes.—Puertos principales.

Tema 14. América del Sur.—Extensión, población y raza.—División política.—Accidentes geográficos más importantes.—Puertos principales.

SEGUNDO EJERCICIO (primera parte).—Derecho Administrativo y Nociones de Derecho Mercantil

Tema 1.º Concepto de la Administración.—El Derecho Administrativo.—Su concepto y fuentes.—Potestades administrativas.—Jerarquías.

Tema 2.º Funcionarios públicos.—Su concepto.—Categorías y clases del Cuerpo Central de la Administración Civil.—Deberes, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos.

Tema 3.º Administración Central.—Jefatura del Estado.—Consejo de Ministros. Presidencia del Gobierno.—F. E. T. y de las J. O. N. S.—Sus órganos.—Consejo del Estado.—Tribunal de Cuentas.—Cortes Españolas.

Tema 4.º Ministerio de Obras Públicas.—Su organización y funcionamiento.—Examen especial de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Ministerio de Trabajo.—Funciones y organización del mismo.—Idem del Fuero del Trabajo y de la Legislación vigente sobre contratos, accidentes y jornales de trabajo.

Tema 5.º Organización y función de los restantes Departamentos Ministeriales.

Tema 6.º División administrativa general y divisiones especiales del Territorio español.

Tema 7.º Administración Provincial.—Gobernadores civiles y Diputaciones Provinciales.—Administración Local.—Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales.

Tema 8.º Actividad administrativa.—Concepto del acto administrativo.—Servicios públicos.—Su noción.—Concepto y clasificación de las obras públicas.—Sistema para su ejecución.—La expropiación forzosa.—Concepto y fundamento.

Tema 9.º Contratos administrativos.—Contratos de obras y servicios públicos.—Legislación vigente.—Concesiones administrativas

Tema 10. La subasta y el concurso.—Trámites para la celebración de unos y otros.—Gestión directa.

Tema 11. El procedimiento administrativo.—Bases generales de los mismos.—

Idea de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 12. Documentos burocráticos.—Clasificación estructura de los mismos. Ordenación de expedientes y documentos burocráticos.—Tratamientos.

Tema 13. Concepto del Derecho Mercantil.—El comercio.—Comerciante individual.—Sociedades Mercantiles.—Sus clases.—Concepto de la regulada por el Código de Comercio.—Instituciones auxiliares del Comercio.—Banco y Cámaras de Comercio.

Tema 14. Concepto del título nominativo al portador y a la orden.—La letra de cambio.—Sus requisitos.—Concepto del endoso, el aval y el protesto.—Libranzas. Vales, pagarés y cheques.—Su función y requisitos especiales.

Tema 15. El comercio marítimo.—Personal que interviene en él.—El buque.—El Capitán.—Oficialidad y tripulantes del buque.—Despacho de buques.—El contrato de fletamento.

Hacienda Pública

Tema 1.º Concepto de la Hacienda Pública.—Las necesidades públicas.—Concepto de los gastos y de los ingresos públicos.

Tema 2.º Presupuesto del Estado.—Su estructura.—Déficit y superávit.—El ejercicio económico.—Estructura del Presupuesto español.

Tema 3.º El impuesto.—Su concepto y fundamento.—Clasificación.—Idea del impuesto de Usos y Consumos.—Idea del de Derechos reales sobre transmisión de bienes y valores.

Tema 4.º Timbre del Estado.—Especies y clases de efectos timbrados.—Su empleo en documentos administrativos y documentos privados.—Impuesto de transportes.

Tema 5.º Contribuciones.—Su concepto e importancia.—Idea de la sobre edificios y solares.—Idea de la rústica.

Tema 6.º Contribución industrial.—Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Contribución sobre la renta.

Tema 7.º Organización central de la Hacienda española.—Ministerio de Hacienda.—Su organización y funciones.

Legislación especial de Puertos

Tema 1.º Concepto de los puertos.—Su clasificación.—Su importancia como fuentes del ingreso para el Tesoro.—Puertos más importantes de España.—Concepto de puerto, zona y depósito franco.

Tema 2.º Organización de las Juntas de Obras de Puertos.—Organización de las Comisiones administrativas de Puertos.

Tema 3.º Concepto de la Organización de la Comisión administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.—De los grupos de Puertos y de los agregados a la Dirección facultativa de Obras de Puertos.

Tema 4.º Servicios anejos de los puertos no dependientes del Ministerio de Obras Públicas.—Relación de estos servicios con la Dirección administrativa y técnica de Puertos.

Tema 5.º Ingresos portuarios.—Su clasificación y sistema de recaudarlos.—Tarifas portuarias.

Tema 6.º Ejecución y conservación de las obras de los puertos.—Régimen de policía de los mismos.—Idea del Reglamento de Policía del puerto.

Art. 7.º Atribuciones y deberes de la Presidencia y de la Vicepresidencia.—Idea del Ingeniero director y del Secretario-Contador.

Tema 8.º Justificación de una cuenta de obra con cargo a libramientos a justificar.—Documentos requeridos.

Tema 9.º Documentos que hay que formular en fecha fija.—Objeto de los mismos.

Tema 10. Estructura, contenido y síntesis del Plan económico de las Juntas.

Tema 11. Reglamentación Nacional de Trabajo en las Juntas de Obras y Comisiones administrativas de puertos.

Tema 12. Montepío de empleados y obreros de Juntas de Obras de Puertos.—Su organización y régimen jurídico.

Tema 13. Estatuto reglamentario del personal administrativo, técnico-auxiliar, meramente auxiliar y subalterno de las Juntas de Obras, Comisiones administrativas y demás servicios de Puertos.—Deberes y derechos de los empleados.

TERCER EJERCICIO.—Cálculo Mercantil

Tema 1.º Razones y proporciones.—Sus clases.—Progresiones aritméticas.—Geométricas.

Tema 2.º Potenciación.—Potencia de un número.—Extracción de la raíz cuadrada.

Tema 3.º Regla de repartimientos proporcionales.—Repartimiento proporcional simple y compuesto.

Tema 4.º Vencimiento común medio.—Descuento comercial y real.

Tema 5.º Cambio directo e indirecto.—Regla de tanto por ciento.

Tema 6.º Imposiciones y amortizaciones al interés simple.—Concepto de estas operaciones.—Deducción de fórmulas.

Tema 7.º Préstamos ordinarios.—Cálculos de anualidad.—Concepto de los empréstitos.

Contabilidad

Tema 1. Concepto de la Contabilidad. Legislación relativa a la teneduría de Libros.—Sistemas de Contabilidad.—Principios fundamentales de la partida doble.

Tema 2.º Libros de Contabilidad.—Clases en que se dividen.—Libro de Inventarios.—Libro de Balances.—Libros Diario y Mayor.—Objeto de cada uno de ellos.—Manera de redactar los asientos.—Sus clases.

Tema 3.º Clasificación general de las cuentas.—Cuentas personales.—Cuentas representativas del propietario y de sus deudores.—Significación de los saldos.—Subdivisiones que pueden hacerse con estas cuentas.

Tema 4.º Cuentas de efectos de comercio.—Idem de propiedades.—Instrumentos de cambio.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de los saldos.—Idea de las operaciones de comisión y en representación.

Tema 5.º Cuentas corrientes.—Conceptos y preceptos que las regulan.—Método indirecto y hamburgués.

Tema 6.º Apertura de Contabilidad en general.—Procedimientos.—Asientos correspondientes en el Diario y Mayor y libros auxiliares.

Tema 7.º Balances provisionales.—Balances de comprobación.—Idem de la situación económica.—Objeto y forma de estos documentos.—Clasificación y errores cometidos.

Tema 8.º Balance general.—Descripción de las operaciones previas.—Formación de inventario.—Su valoración.—Cierre de las cuentas por los diferentes procedimientos. Reapertura de libros.

Tema 9.º Contabilidad de las Sociedades.—Principios fundamentales de la Contabilidad de las reguladas por el Código de Comercio.

Tema 10. Contabilidad del Estado.—Presupuesto corriente general del Estado español.—Concepto, formación, estructura y duración.—Créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Requisitos generales para tramitarlos y concederlos.—Resultados de ejercicios cerrados.—Operaciones en formalización.

Tema 11. Contabilidad de las Juntas de Obras de Puertos.—Sus peculiaridades.—Preceptos que las regulan.—Movimientos

de fondos.—Sus formalidades.—Libros principales auxiliares y registros.—Su disposición.

Tema 12. Inversiones de las Juntas de Obras de Puertos.—Su justificación.—Cuentas características: cargo y abono en las mismas.

Tema 13. Recaudaciones de las Juntas de Obras de Puertos.—Impuestos y arbitrios a su cargo.—Motivación y formalización de los mismos.—Su reflejo en las cuentas y asientos que originan.

Tema 14. Balances de las Juntas de Obras de Puertos.—Liquidaciones de cada ejercicio.—Justificación.—Asientos de cierre.—Formalidades para su aprobación.—Tribunal de Cuentas.—Examen de las cuentas por la Intervención General de la Administración del Estado.—Examen de las mismas por el Tribunal de Cuentas.

Tema 15. Almacenes generales de depósito o diques.—Su concepto.—Preceptos legales a ellos referentes.—Warrants.—Cuentas y asientos peculiares de las operaciones que se realizan.

Aprobado por S. E. el Ministro de Obras Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se convoca oposición restringida para proveer las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto del Magisterio y Decreto de 7 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Convocar oposición restringida para proveer en propiedad las siguientes vacantes de Direcciones de Grupos Escolares desiertas del concurso general de traslados:

Directores:

Caudete (Albacete), G. E. núm. 1; Almendralejo (Badajoz), G. E. núm. 2; Villar del Rey (Badajoz), G. E. mixto; Montuiri (Baleares); Cartaya (Huelva); Arjona (Jaén), G. E. núm. 1; Castellar de Santisteban (Jaén); Villacarrillo (Jaén), G. E. núm. 1; Navalcarnero (Madrid); Antequera (Málaga), G. E. «León Motas»; Zaragoza, G. E. «Menéndez y Pelayo».

Directoras:

Hellín (Albacete), G. E. «Martínez Parras»; Almendralejo (Badajoz), G. E. número 3; Don Benito (Badajoz), G. E. número 1; Mahón (Baleares), G. E. número 1; Mahón (Baleares), núm. 2; Jaral de la Vera (Cáceres); Villacarrillo (Jaén), G. E. núm. 1; San Martín de Valdeiglesias (Madrid); Osuna (Sevilla), G. E. «Rodríguez Marín»; Sevilla, G. E. «Cervantes»; Ondárroa (Vizcaya); Portugalete (Vizcaya), Grupo Escolar «M.º Zubeldia».

Segundo. Los Maestros nacionales que deseen tomar parte en esta oposición restringida por reunir las condiciones que previene el artículo 221 del Estatuto del Magisterio presentarán en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la capital del Distrito Universitario en que deseen actuar, en el plazo de treinta días naturales, a partir del de la publicación de esta Orden, los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de hoja de servicios, certificada y cerrada en la fecha de esta Orden.

b) Documentos justificativos de la labor y méritos profesionales que alegue el interesado.

c) Recibo justificativo de haber entregado en la citada Delegación Administrativa la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, veinte por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Tercero. Los Maestros Directores provisionales de Grupos Escolares que funcionen bajo régimen de Patronato y que reúnan las condiciones generales de esta convocatoria, podrán solicitar tomar parte en los ejercicios de la oposición, independientemente de los demás opositores y dentro de los mismos plazos, haciendo constar de manera expresa en su instancia que opositan sólo a efectos de consolidar sus derechos a la propiedad de la Dirección del Grupo Escolar en que ejercen provisionalmente. Acompañarán a su documentación copia compulsada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente a la Orden ministerial por la que fueron nombrados Directores provisionales. En la instancia debiera figurar sin reserva alguna «el conforme» del Consejo de Protección Escolar del Grupo y su compromiso de propuesta definitiva para el cargo de la Dirección en propiedad, en el caso de aprobación del interesado.

Estos Maestros realizarán todos los ejercicios de la oposición que prevé el Estatuto, los cuales no tendrán carácter eliminatorio, independientemente de los demás opositores y ante el mismo Tribunal, necesitando para ser declarados aptos obtener un total mínimo de 15,00 puntos los Maestros y 16,50 las Maestras, en el conjunto de todos los ejercicios que preceptúa el artículo 222 del Estatuto del Magisterio.

Cuarto. Las Delegaciones Administrativas publicarán la lista de admitidos al finalizar el plazo de presentación de documentos. Los que se consideren perjudicados por no figurar en ella o por haber sido admitido indebidamente otro opositor, podrán reclamar ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en el término de ocho días, a partir del siguiente al en que la lista se hizo pública, acompañando la documentación justificativa en que basen su recurso; terminado este plazo de ocho días, las Delegaciones Administrativas enviarán las reclamaciones presentadas y comunicarán por telegrama a la Dirección General de Enseñanza Primaria el número de Maestros que solicitaron realizar la oposición.

Quinto. La oposición comenzará a los treinta días naturales de haberse hecho pública la designación de los Tribunales, y constará de los ejercicios eliminatorios establecidos en el artículo 222 del Estatuto del Magisterio. La actuación de los opositores y el procedimiento a seguir será el señalado en el último párrafo del mencionado artículo 222.

Los Cuestionarios que registrarán en esta oposición serán los que se publican a continuación de la presente Orden ministerial.

Sexto. Para la calificación de los ejercicios el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el Capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que los dos primeros ejercicios, el de los epígrafes a) y b) del artículo 222 del Estatuto, constan de una parte; el c), de tres; el d), de tantas partes como temas desarrollados, y el e), de dos partes. El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso al en que figuren nombrados. Para que el opositor sea aprobado será necesario que obtenga una puntuación mínima de 1,50 en cada uno de los ejercicios a) y b); 4,50, en el c); 4,50 los opositores y 6,00 las opositoras, en el d), y 3,00 en el e).

El Tribunal hará pública la lista de aprobados formada de mayor a menor puntuación obtenida por la suma de los cinco ejercicios, una vez calificada la prueba final. Los empates los decidirá el mejor número escalafonal, y solamente deben figurar en la lista igual número de opositores que el de plazas a proveer por el Tribunal. Los opositores que no estén incluidos se consideraran definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno.

Séptimo. El Tribunal reunirá a los opositores seleccionados en sesión pública el día siguiente de publicada la lista de admitidos, y elegirán vacante por la preferencia del número obtenido, entendiéndose que renuncia a los derechos derivados de esta oposición el opositor que no compareciese por sí, por persona debidamente autorizada o por medio de instancia en la que conste un número de plazas suficientes para obtener destino, entregada al Tribunal contra recibo del Secretario.

Octavo. El Tribunal remitirá a este Ministerio propuesta de aprobados, con los siguientes datos: número de orden de la lista, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número del Escalafón y vacante que le corresponde.

En casilla para «observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer el Tribunal por el obtenido en la lista de aprobados por cada uno de ellos, con aproximación hasta las cienmilésimas. A continuación harán propuesta, si los hubiere, de los aspirantes a Direcciones de Grupos Escolares de Patronato que resulten aprobados.

A las propuestas anteriores acompañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente; las reclamaciones, si las hubiere; cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material, y los expedientes y ejercicios de los no aprobados: la documentación de éstos se remitirá a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron para que, una vez aprobado el expediente de la oposición, sean devueltos a los interesados que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que no sea retirada deberá archivarse durante tres meses, y se destruirá una vez transcurrido este período de tiempo, conforme dispone el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Noveno. En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores, así como la recusación de Tribunales, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo quinto del mismo y en el Decreto de 7 de noviembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25) en cuanto a los Maestros Directores provisionales de Grupos Escolares que funcionen bajo régimen de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CUESTIONARIOS QUE SE CITAN

RELIGION

Tema 1.º Religión.—Religiones históricas.—La Religión verdadera.—La revelación.—Su posibilidad.—Necesidad y fuentes de la revelación.—El cristianismo.

Tema 2.º Dios.—Su naturaleza.—Atributos divinos.—Pruebas de la existencia de Dios.—Errores contra la existencia de Dios.—La Santísima Trinidad.—Testimonios en el Antiguo y Nuevo Testamento.

Tema 3.º La Creación.—Posibilidad y finalidad de la creación.—Los ángeles: Su historia.—Los Angeles en el Antiguo y Nuevo Testamento.—El universo visible.—Hipótesis sobre su creación: dualismo, panteísmo y creacionismo.

Tema 4.º El hombre.—Su naturaleza. Doctrina sobre el alma humana.—Errores principales.—El fin del hombre.—El pecado original.—Sus consecuencias.—Promesa de Redención.

Tema 5.º Elementos de Historia Sagrada.—La Biblia.—Su autenticidad e historicidad.—El Pentateuco.—El Diluvio Universal.—El Patriarcado.

Tema 6.º Moisés.—El éxodo.—La legislación mosaica.—La tierra prometida. Los Jueces de Israel.

Tema 7.º La Monarquía.—David y Saúl.—División del Reino: Israel y Judá.—Los Macabeos.

Tema 8.º Las profecías.—Su posibilidad y conocimiento.—El profetismo.—Elias y Eliseo.—Profetas mayores y menores.

Tema 9.º La Redención.—Su necesidad.—Los vaticinios mesiánicos.—Jesucristo: Mesías y Dios.—Pruebas de la divinidad de Jesucristo.—Los Evangelios.—Su valor histórico.

Tema 10. Vida de Jesús.—Infancia y vida oculta.—Períodos de su vida pública.—Itinerario, doctrina y milagros.

Tema 11. La pasión de Jesús.—El Evangelio profético de la Pasión.—El proceso de Jesús ante el Sanedrín y ante el Procurador de Roma.—El Viacrucis.—La resurrección: su necesidad.—Su Historia.—Su demostración.

Tema 12. La Virgen María.—El dogma de la Inmaculada.—Prefiguraciones Bíblicas.—Testimonios evangélicos de la vida de Nuestra Señora y de su presencia en la Redención.—La Asunción y la mediación universal.—Mariología hispánica.

Tema 13. La Iglesia Católica.—Su fundación.—Su constitución como Sociedad Jerárquica y Monárquica.—El Episcopado.—El Pontífice.—Caracterización de la Iglesia: Visibilidad, independencia, indefectibilidad y obligatoriedad.—Las Iglesias disidentes.—Notas de la Iglesia de Jesucristo.

Tema 14. La moral y sus diversos aspectos.—Normas de moralidad.—El pecado y sus clases.

Tema 15. El Decálogo.—La promulgación mosaica y la ratificación cristiana. Deberes y pecados relativos a cada una de los Mandamientos.

Tema 16. Los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.—Obligatoriedad.—Deberes y pecados relativos a cada uno de ellos.

Tema 17. La gracia.—Doctrina de la gracia santificante.—Fuentes de la gracia.—Los Sacramentos.—Doctrina, historia, elementos y efectos de cada uno de los Sacramentos.

Tema 18. Medios de santificación.—La oración y sus clases.—El Padrenuestro.—El Avemaría.—La Salve.—El Santo Rosario.—Las virtudes: sus clases.—Las obras de misericordia.

Tema 19. Liturgia.—Ritos y ceremonias.—El lenguaje de la Iglesia.—La música sagrada.—Lugares, vasos y vestiduras sagradas.—La Santa Misa.—Su liturgia.—El rito mozárabe.

Tema 20. Historia de la Iglesia.—Sus períodos.—Era apostólica.—Las grandes persecuciones.—La Iglesia en España.

Tema 21. La patrística.—Los concilios ecuménicos.—Principales concilios españoles.—Cismas y herejías.—El protestantismo.

Tema 22. Difusión del Cristianismo.

Evangelización de los pueblos de Europa.—El cristianismo en América: principales misioneros españoles.—Las Misiones en la época actual.—Las Ordenes y Congregaciones religiosas.

Tema 23. Doctrina política, social y pedagógica de los últimos Pontífices.—Pío XII.—Su pontificado.—Su labor en pro de la paz universal.—Pío XII y el mundo intelectual.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL (PARA DIRECTORES)

I. Preliminares

Tema 1.º *El espíritu y la conciencia nacional.*—El Frente de Juventudes y la Formación del Espíritu Nacional.—Principales medios empleados.

II. Formación política y social

A) DOCTRINA.

Tema 2.º *La conciencia histórica y la doctrina política, fundamentos del Espíritu Nacional.*—Raíces tradicionales de la doctrina política del Movimiento.—*Concepto de España:* Sus consecuencias en la infancia de la Historia y en la formación del patriotismo.

Tema 3.º *Misión de España en la Historia.*—Referencia a los momentos históricos en que claramente se manifiesta.

Tema 4.º *Sentido profundo del Alzamiento Nacional.*—La Falange y el Movimiento Nacional.—*Actualización de la misión de España.*

Tema 5.º *Concepto político del hombre.* El humanismo racionalista y sus consecuencias.—Valores del hombre en el orden político.—Su contenido católico.—Cultivo escolar de un humanismo espiritual y trascendente.

Tema 6.º *Justicia social.*—Sus principios en la ordenación del trabajo, de la propiedad y del capital.—El sindicalismo vertical.—La reforma agraria.—Consideraciones metodológicas.

Tema 7.º *Modo de ser.*—«Mitad monjes y mitad soldados» y el tradicionalismo religioso y militar de España.—Las virtudes inherentes a nuestro modo de ser.—*El estilo:* características; cultivo escolar de las virtudes.

Tema 8.º *Concepto de revolución.*—El ímpetu revolucionario.—Inasequibles al desaliento.—Posibilidad de fomentar en la Escuela un espíritu de permanente afán de perfección.

Tema 9.º *El Estado.*—Aparición histórica y proceso.—Clases de Estados.—La doctrina española del Estado.—Instrumento al servicio de la unidad de destino.

Tema 10. *La representación política.*—Los diversos sistemas de participación. Las unidades de convivencia.—La actual política española de autoridad y representación.—Metodología y estimación escolares.

B) METODOLÓGIA.

Tema 11. La enseñanza de nuestra doctrina.—Auditorios posibles por el ambiente y la localización geográfica.—Modos de actuación y temas más apropiados.

Tema 12. El Manual Escolar de iniciación político-social.—Graduación y justificación de su contenido.—Empleo didáctico.—Adaptación a ambientes y auditorios.—Resúmenes lectivos en los cuadernos escolares.

Tema 13. El período de enseñanza elemental en el Manual.—Propósitos.—Enseñanza de los símbolos políticos: Bandera y escudo nacionales, yugo y flechas, saludo, boina roja y camisa azul.

Tema 14. Metodología de los himnos y cantos nacionales.—La enseñanza de su historia, de su significado y de sus letras,

Metodología general de sus consignas.—Sentidos del ¡Presente! y su exposición escolar.

Tema 15. El período de perfeccionamiento en el Manual.—Propósitos.—Las lecciones de interpretación histórica y estimulación moral.—El contenido moral de la Formación del Espíritu Nacional.—Cultivo de sentimientos y hábitos en la Escuela.

Tema 16. Las lecciones sobre los héroes.—Modo de presentar a los escolares las figuras de José Antonio y Franco.

Tema 17. El período de iniciación profesional en el Manual.—Propósitos.—Metodología de la doctrina.—Los conceptos previos.—Falange, Tradición y J. O. N. S.

Tema 18. Metodología de la doctrina: La Patria.—Destierro escolar de los conceptos románticos o naturalistas.—Etapas expositivas del concepto de misión y errores que evitar.—Prudencia y realismo con que debe usarse el término «Imperio».

Tema 19. Metodología de la doctrina: Estado, Familia, Municipio y Sindicato.—Su exposición escolar.—Correspondencia entre la prosperidad nacional y el bienestar ciudadano.—Uso y cuidado de los bienes y servicios comunes.—Reivindicación de los reglamentos y de los impuestos.

Tema 20. Metodología de la doctrina: El hombre. Aprovechamiento de otras disciplinas para su enseñanza.—La justicia social.—Su iniciación, según los ambientes.—Metodología de la doctrina.—La revolución.—Posibilidad de cultivar un espíritu de permanente exigencia.

Tema 21. Las lecciones conmemorativas: enseñanzas y estímulos de cada uno. Las actividades formativas del espíritu nacional: actos de las banderas.—Consignas, homenaje a los caídos, oraciones de la mañana y por los caídos.—Normas y consejos.—Las actividades complementarias: el periódico mural, teatro escolar, campamentos, etc.—Su valor como instrumentos.

Tema 22. El Frente de Juventudes y las Falanges Juveniles de Franco como temas de enseñanza. Finalidad, plan y lecciones.—El educador, las Falanges Juveniles.

III. Organización y actividades del Frente de Juventudes

Tema 23. Organización Nacional y Provincial del Frente de Juventudes.—Examen especial de la Sección Central y de las Secciones Provinciales de Enseñanza.

Tema 24. El Frente de Juventudes y la Escuela.—Función de la Escuela y el Maestro en orden a la formación del espíritu nacional.—El Instructor Elemental del Frente de Juventudes.—Formación de los escolares: actividades ordinarias y especiales.

Tema 25. Registro de Trabajo por el Maestro y su comprobación.—Relaciones con el Frente de Juventudes.—Premios a la colaboración.

Tema 26. Las Escuelas Graduadas.—Aplicación de sus ventajas docentes a la Formación del Espíritu Nacional.—Organización escolar modelo de sus diversas enseñanzas y actividades. Sus resultados en orden a las Falanges Juveniles.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL (PARA DIRECTORAS)

I. Historia de la Revolución Nacional

Tema 1.º Etapas de la Revolución Nacional.—Historia de la Falange.—Febrero de 1931.—14 de marzo de 1931.—Ramiro Ledesma Ramos.—Onésimo Redondo.

Tema 2.º José Antonio.—Época preparatoria.—Fundación de la Falange.—29 de octubre.—Fusión de la Falange Española con las J. O. N. S.—La Bandera.—El emblema.—La camisa azul.—La Falange ba-

jo el tiempo difícil.—Encarcelamiento de José Antonio.—Manifiesto a los militares.—Traslado a Alicante.—20 de noviembre de 1936.—Testamento de José Antonio.

Tema 3.º El Alzamiento Nacional.—La Falange en la guerra.—Decreto de Unificación.—La Comunión Tradicionalista.—Los tradicionalistas en la guerra.—Franco.—Su historia.—La guerra.—El Caudillaje.

II. Teoría de la Falange

Tema 4.º Doctrina y moral de la Falange.—Definiciones generales.—Racismo. Nacionalismo.—Materialismo.—Liberalismo político y económico.—Estado liberal.—Estado totalitario.

Tema 5.º Conceptos fundamentales.—España como Unidad de Destino.—El hombre como portador de valores eternos.—Consecuencias de estos conceptos.—Patriotismo de la Falange.—Realización de la Falange.

Tema 6.º Imperio.—Revolución.—Moral. Nociones preliminares. Poesía y estilo.—Preceptos fundamentales.—Servicio.—Imperativo poético.—Disposición combativa.—Consecuencias de estos preceptos.—Modo de ser.—Estilo.

III. Los 26 puntos

Tema 8.º Puntos 4, 5 y 6.

Tema 9.º Puntos 8, 9 y 10.

Tema 10. Puntos 11, 12 y 13.

Tema 11. Puntos 15, 16 y 17.

Tema 12. Puntos 17, 18 y 19.

Tema 13. Puntos 23 y 24.

Tema 14. Puntos 25 y 26.

IV. Historia de la Sección Femenina

Tema 15. Historia de la Sección Femenina antes de la guerra y durante la guerra.

Tema 16. Historia de la Sección Femenina después de la guerra.

V. Textos de José Antonio

Tema 17. La Unidad de destino, sobre textos de José Antonio.

Tema 18. El hombre portador de valores eternos, sobre textos de José Antonio.

ORGANIZACION DE EDUCACION FISICA

Tema 1.º La Educación Física como medio fundamental de formación.—Su importancia en la Enseñanza Primaria.—Tendencias generales en las diversas naciones (Alemania, Francia, Inglaterra, Suiza, Suecia, Italia, Portugal, Estados Unidos).

Tema 2.º Orientación española.—Competencia del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina.—Leyes fundamentales.—Normas para su desarrollo.

Tema 3.º Sentido que ha de informar la Educación Física.—Principios básicos que debe reunir.—Valor pedagógico.—Criterios a aplicar para su desenvolvimiento en la Escuela Rural y en la Escuela Urbana.

Tema 4.º El sujeto de la Educación Física: su clasificación para aplicar ésta. Características biológicas y psicológicas.

Tema 5.º Organización técnica de la Educación Física en un Grupo Escolar.—Tiempo que deben comprender los horarios.—Distribución del plan de enseñanza general y proporcionalidad dedicada a la Educación Física según las especiales características de los niños (dentro de sus respectivas clases).

Tema 6.º División de la Educación Física Escolar.—Proporción de cada rama en el plan anual, según los periodos escolares.

Tema 7.º Confeccionar programas y

horarios semanales con arreglo a un plan anual de Educación Física.—Normas a tener en cuenta en la aplicación del programa semanal.

Tema 8.º Torneos escolares.—Carácter que debe darse a estas competiciones.—Su organización y desarrollo.—Fórmula de celebración.—Medios precisos.

Tema 9.º Obligaciones del Maestro.—La sesión: Su desarrollo con éxito.—El local y el ambiente.—Material y su improvisación.—Instalaciones mínimas para ejecución del programa de Educación Física.—Improvisación de algunas.

Tema 10. La Cartilla escolar de Educación Física.—Resumen crítico de su orientación general.

ORGANIZACION ESCOLAR Y METODOLOGIA

Tema 1.º Didáctica, Metodología y Organización.—Los medios didácticos.

Tema 2.º El aprendizaje y sus factores.—Técnicas y métodos.—Metodología tradicional y metodología nueva.—Métodos de enseñanza globalizada, individualizada y socializada.

Tema 3.º Metodologías especiales. La enseñanza del lenguaje.—La enseñanza de la lectura: Proceso psicológico y métodos usados en su enseñanza. Didáctica de la escritura: Proceso psicológico y métodos usados en su enseñanza.

Tema 4.º La palabra como signo analítico y como signo sintético.—El arte de la palabra.—La Gramática: su aprendizaje.—Ortografía usual y ortografía relativa.—Dificultades ortográficas: Causas.—Métodos ortográficos.—Vocabularios de ortografía dudosa: criterios de selección. Las escalas de ortografía: sistemas.

Tema 5.º Las matemáticas: Objeto de su enseñanza en la Escuela primaria.—Los métodos del cálculo y su fundamento psicológico.—Técnica del cálculo mental.—Carácter de la enseñanza de la Geometría.—Los problemas matemáticos: sus cualidades.—El razonamiento analítico.

Tema 6.º La Religión.—Su enseñanza: principios y reglas de educación religiosa.—La enseñanza del Catecismo.—La Historia Sagrada, el Evangelio y la Liturgia.—Su enseñanza.—Prácticas religiosas en la Escuela.—La Religión como centro de todas las enseñanzas.

Tema 7.º La Geografía: Utilidad práctica y su valor educativo.—Directrices de su enseñanza.—La enseñanza de la Historia y sus problemas.—La Historia y la Moral.—La Historia y la educación intelectual.—La Historia local en la formación del sentimiento patrio.

Tema 8.º Valor educativo de las Ciencias físico-naturales.—Fin de su enseñanza.—Límite de la enseñanza científica: su orientación.—Observación de la Naturaleza.—Las experiencias.—La enseñanza activa.—El método: medios auxiliares.—El acuario.—Terrarios.—Las colecciones infantiles.

Tema 9.º El dibujo en la Escuela.—Fundamentos metodológicos de su enseñanza.—Las aplicaciones.—La ilustración de lecciones.—Los trabajos manuales.—El modelado.—El canto en la Escuela primaria.

Tema 10. Organización de la Enseñanza Primaria: — Concepción moderna de la Escuela.—Acción social de la Escuela primaria.—La protección escolar.

Tema 11. El periodo de iniciación en nuestras Escuelas.—Las Escuelas maternales y de párvulos.—Los «Jardines de la Infancia».—Las Escuelas manjonianas, montessorianas, etc.—Características especiales: la intuición y el juego.

Tema 12. Segundo y tercer periodo de la Enseñanza Primaria.—Características esenciales de la Escuela Primaria.

Tema 13. (Sólo para Directores).—Organización del cuarto periodo en Es-

cuelas de niños.—La ampliación de la cultura general y la iniciación profesional.—Modalidades de esta iniciación: problemas que plantean.—La iniciación profesional agrícola en el medio rural.

Tema 13 bis. (Sólo para Directoras).—Orientación femenina en las Escuelas de niñas.—Organización del cuarto periodo en las mismas.—Actividades que comprende.—Cultura general especializada.—Formación para el hogar.—Iniciación profesional: directrices.

Tema 14. El proceso de la enseñanza y el conocimiento científico del niño.—Estudio psicológico del escolar.

Tema 15. Clasificación científica de los escolares: su técnica.—La graduación de la enseñanza y de la Escuela.—Objetivos de una buena graduación.

Tema 16. Sistema de graduación: discusión.—Escuelas graduadas y Grupos escolares.—Los cursos paralelos y los cursos diferenciados de estudios.—Los Grupos escolares selectivos.

Tema 17. Los métodos estadísticos aplicados a la educación.—Las medidas escolares: posibilidad y alcance.—Aplicación de las medidas: a) En la clasificación de los mismos. b) En el diagnóstico de los mismos. c) En la enseñanza. d) En la evaluación de la eficiencia del trabajo escolar; y e) En la orientación profesional.

Tema 18. Medidas de tendencia central.—El porcentaje.—La representación gráfica.—Medidas de variabilidad: su expresión.—Aplicaciones en la clasificación escolar y en las promociones.

Tema 19. Las correlaciones escolares: su significado y aplicaciones.—Coeficientes.—Correlación parcial y correlación múltiple: noción sucinta y aplicaciones.

Tema 20. La Escuela en acción.—El trabajo escolar: análisis, técnica y economía del trabajo escolar.—Higiene del trabajo escolar.

Tema 21. El rendimiento escolar.—Pruebas y medidas objetivas.—Tesis de instrucción.

Tema 22. La lección: estructura orgánica.—Características de las lecciones.—Clases de lecciones.—La preparación del Maestro y de las clases.—Los cuadernos de clase obligatorios.—El libro escolar: sus caracteres.

Tema 23. La disciplina escolar: sus fundamentos biológicos en la educación infantil.—Características de una buena disciplina escolar.—Sistemas de disciplina: obediencia y libertad.

PEDAGOGIA FUNDAMENTAL E HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

Tema 1.º Concepto filosófico de la Pedagogía.—Los fines de la educación.—Concepto científico de la Pedagogía experimental.—Necesidad de coordinar los datos del laboratorio con las aportaciones de la Escuela.—La Pedagogía empírica.—Sus errores y peligros.

Tema 2.º Poder y límites de la educación.—La herencia y el medio ambiente.—Valoración de cada uno de estos elementos en la obra educativa.

Tema 3.º La educación intelectual.—El trabajo intelectual.—Higiene del trabajo escolar.—Juego y trabajo: sus diferencias.—Etapas esenciales para el paso del uno al otro.

Tema 4.º La educación moral.—Notas distintivas.—Aspectos pedagógicos de la educación de la voluntad: 1.º Formación de hábitos. 2.º Formación del carácter.—Anomalías de la voluntad.

Tema 5.º La educación religiosa, término y fin de las otras clases de educación.—Factores que contribuyen a la educación religiosa: la familia, La Escuela, La Iglesia. Otros factores.

Tema 6.º La inteligencia y medida de su desarrollo.—Edad cronológica, edad

mental y coeficiente intelectual.—Medida del desarrollo de la inteligencia mediante tests.

Tema 7.º Atención involuntaria y atención voluntaria.—La atención en el niño: Consecuencias didácticas.—Causas que despiertan o modifican la atención.—Manifestaciones exteriores de la atención y sus principales fenómenos.—Medida de la atención.

Tema 8.º La fatiga mental. Sus caracteres.—Efectos de la fatiga.—Medida de la fatiga.—El problema de la fatiga en la Escuela. 1.º Las materias de enseñanza y su coeficiente de fatiga. 2.º El horario escolar

Tema 9.º Memoria: sus clases.—Desarrollo y aumento de la memoria: consecuencias didácticas.—Medida de la memoria.—Anomalías de la memoria.—La imaginación: sus clases.—La imaginación según las edades infantiles.—Educación de la imaginación.

Tema 10. La sugestibilidad en el niño.—Medida de la sugestibilidad.—La imitación.—Influencia de la imitación en la educación del niño.—La vida afectiva en el niño: evolución, caracteres e importancia.—Instintos, tendencias y afectividad.—El sentimiento de seguridad emocional.—Afectividad, personalidad y conducta.—Los tests proyectivos.

Tema 11. Los sentidos: su importancia en la educación.—La visión. Anatomía y fisiología del ojo.—Examen y medida de la visión.—Algunos tests apropiados.—La audición.—La anatomía y fisiología del oído.—Examen y medida de la audición.—El tacto y su importancia en la educación

Tema 12. Las aptitudes: su concepto. Las aptitudes en el niño desde el punto de vista escolar.—Aparición y desarrollo de las aptitudes.—Examen y medida.—Algunos tests.

HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

Tema 13. Educación griega: sus características.—El concepto de la personalidad en la educación griega.—Notas salientes de la educación espartana y de la educación ateniense.—Los filósofos: Sócrates, Platón y Aristóteles.

Tema 14. Educación romana.—La vida y la educación.—La familia.—El ideal en educación.—La iniciación para la vida pública.—Los pedagogos.—Quintiliano.—La educación intelectual, moral y física en las «Instituciones Oratorias».—Otras cuestiones educativas.—Las teorías de Quintiliano y la Pedagogía actual.

Tema 15. Jesucristo, nuevo Educador. Valor educativo del Evangelio.—La educación cristiana.—Oposición entre la educación pagana y la educación cristiana.—La educación moral e intelectual.—Las Escuelas catequísticas.—Reacción pagana.—Los Santos Padres: labor educativa.—Las «Confesiones» de San Agustín en el aspecto educativo.

Tema 16. Ideales educativos en la Edad Media.—Los Monasterios, la cultura y la educación.—La enseñanza.—La educación caballeresca.—La educación femenina.—La Escolástica.—Las Universidades.—San Tomás de Aquino: su obra de «Regimen principum».

Tema 17. La Educación durante la Edad Media en España.—San Isidro de Sevilla: sus obras y doctrina educativa. Su influencia en la Cultura europea.—Alfonso X el Sabio.—Don Juan Manuel.—Raimundo Lulio: sus obras notables.—Las Escuelas municipales.

Tema 18. La Educación en el Renacimiento: direcciones.—El Humanismo: pedagogos más notables.—Características del humanismo en España.—La educación de príncipes y señores.—La educación de selectos.

Tema 19. La Educación y Luis Vives: estudio de sus principales obras.—El ideal

religioso.—Huarte de San Juan.—La educación femenina en esta época.—La educación de sordomudos.—Conceptos educativos de la literatura española. Cervantes. Santa Teresa. Calderón de la Barca. Estudio de los «Autos Sacramentales» y «La vida es sueño».

Tema 20. Posición española ante la reforma protestante: San Ignacio de Loyola y su influencia en la educación. La Compañía de Jesús y la reforma escolar. La Escuela popular: San José de Calasanz y sus innovaciones pedagógicas.—Hermandad de San Casiano.—Los calígrafos españoles.

Tema 21. La enseñanza en nuestro Siglo de Oro.—Las Universidades.—Los Colegios Mayores y las Escuelas.—La educación en nuestros ascéticos y místicos. Educación de novicios.—Los misioneros en la evangelización de los dominios españoles.—Educación de los indígenas: Colegios, reducciones y Universidades.—Las Leyes de Indias y la educación.

Tema 22. Los ideales naturalistas en educación.—Figura principal y doctrina. Los ideales católicos en la educación: figuras principales y doctrinas.

Tema 23. Las reformas de la Revolución Francesa en educación.—Decadencia de la educación española en el siglo XVIII: Andrés Bello, Baudillo Rerach, L. Hervás y Panduro, el Padre Feijoo y Jovellanos.

Tema 24. Las corrientes educativas contemporáneas.—La pedagogía católica: autores y realizaciones más destacadas.—Orientaciones de la educación contemporánea en España.—El sentido católico permanente en la educación española: Don Andrés Manjón.—La nueva Ley de Educación Primaria: sus directrices fundamentales.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA

Tema 1.º Instituciones complementarias.—Su aspecto social y pedagógico.—Diversos fines que han de perseguirse.—Legislación que las regula.

Tema 2.º Bibliotecas escolares.—Biblioteca del maestro.—Biblioteca del alumno.—Biblioteca circulante.—Selección de libros.—La biblioteca y la familia.

Tema 3.º Los medios audio-visuales.—La radio en la Escuela.—El cine como instrumento didáctico.—El gramófono.—Discoteca.—Aplicación escolar de estas instituciones.

Tema 4.º Intercambio escolar de correspondencia.—Su utilidad y sus fines.—Intercambio nacional y extranjero.—Intercambio de trabajos escolares.

Tema 5.º Campamentos, albergues, marchas y excursiones.—Sus fines, su realización su resultado.—Mutualidad escolar.—Mutualidades y cotas.—El ahorro.—La Escuela y las Cajas de Ahorro.

Tema 6.º El comedor escolar.—Concepto del comedor escolar.—Sus diversos fines.—Legislación.—Su organización.—El Ropero Escolar.—Fines sociales y didácticos.—Labor que la Escuela puede realizar a través de esta institución complementaria.

Tema 7.º Colonias escolares: sus distintas clases.—Organización.—Selección de colonos.—La vida en la colonia.—Comprobación de su resultado.—Intercambio nacional y extranjero de colonos.

Tema 8.º Instituciones complementarias de carácter religioso.—Santa Infancia.—Amigos del Seminario.—Aspirantado de la Acción Católica.—Visitas colectivas al Santísimo.

Tema 9.º Asociaciones antiguos alumnos.—Sus fines, organización y funcionamiento.—Asociaciones de Padres de Alumnos.—Cooperación social en torno a la Escuela Primaria.

INICIACION PROFESIONAL

(PARA DIRECTORES)

Tema 1.º Concepto y fines de la Iniciación Profesional.

Tema 2.º El trabajo como medio educativo.—Organización del trabajo escolar manual: Sistemas.

Tema 3.º Normas generales sobre el trabajo manual escolar.—El taller.—El instrumental.—Los accidentés.—La comunidad de trabajo.

Tema 4.º Orientación profesional y orientación personal.

Tema 5.º Descubrimiento y cultivo diferencial de capacidades (inteligencia, dinámica personal y actividad creadora).

Tema 6.º Función del médico, del psicólogo y del maestro en la Orientación profesional.

Tema 7.º La Escuela y la Oficina de Orientación Profesional.

Tema 8.º La relación con la familia y el ambiente del alumno.—El Consejo del Maestro.

Tema 9.º Los oficios mecánicos, metalúrgicos, carpintería y electricidad.

Tema 10. Las Artes Gráficas: su imprenta en la Escuela.

Tema 11. Las profesiones mercantiles.

Tema 12. La profesión agrícola.—Las Escuelas de Orientación Agrícola.

Tema 13. Las profesiones del mar.—Las Escuelas de Orientación Marítima.

Tema 14. Enlace de la Iniciación Profesional con la vida profesional.

Tema 15. La nueva enseñanza laboral.

Tema 16. El contenido humano de la profesión.—Líneas generales de la política social de la España de Franco.

Tema 17. Puntos fundamentales de la doctrina social católica.

INICIACION PROFESIONAL

(PARA DIRECTORAS)

Tema 1.º Concepto y fines de la Iniciación Profesional.—Directrices de la Iniciación Profesional femenina.

Tema 2.º El trabajo y su valor educativo.—El trabajo manual: su sentido escolar, familiar y social.—Los trabajos manuales femeninos.

Tema 3.º Concepto de la Orientación profesional.—La Escuela y la Oficina de Orientación Profesional.

Tema 4.º Descubrimiento y cultivo diferencial de capacidades (inteligencia dinámica y actividad creadora).

Tema 5.º Función del médico, del psicólogo y de la maestra en la Orientación profesional femenina.—La relación con la familia y el ambiente.

Tema 6.º Profesiología femenina.—Armonización de vocación-profesión en la mujer.—Las profesiones femeninas, complementarias de la economía familiar.

Tema 7.º Iniciación en las profesiones del hogar.—Las tareas de hogar como profesión retribuida: deberes y derechos.

Tema 8.º La iniciación en los oficios de artesanía femenina.

Tema 9.º La iniciación en las profesiones puericultoras: la niñera cualificada.—Las guardadoras de niños.

Tema 10. La iniciación en la profesión de enfermeras.—Idem en la de visitadoras sociales.

Tema 11. El trabajo femenino de cooperación en las tareas agrícolas.

Tema 12. El trabajo femenino de cooperación en las tareas marítimo-pesqueras.

Tema 13. La iniciación femenina en las tareas industriales y comerciales.—Limitaciones.

Tema 14. Deontología profesional.—La Iniciación Profesional y la vida profesional femenina.—Dificultades del tránsito entre ambas: las asociaciones post-escolares y su función social.

Tema 15. Puntos fundamentales de la doctrina social católica en relación con el trabajo de la mujer.—La política social y la legislación laboral en España en relación con la mujer.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

(SÓLO PARA DIRECTORAS)

Tema 1.º Función que cumplen los alimentos en nuestro organismo.—Alimentos de sostenimiento y alimentos caloríferos. Alimentos minerales.—Transformación en calorías.—Cantidades necesarias a cada organismo.—Cuadro de contenido calórico de algunos alimentos.—La compra.—Alimentos frescos: carne, pescado, frutas.—Modo de establecer menús de comidas teniendo en cuenta el contenido calórico de los alimentos.

Tema 2.º Batería y utensilios de cocina.—Tipos de lumbre.—Clases de carbón. Distintas cocciones de los alimentos: por expansión y concentración.—Los caldos y su valor nutritivo.—Caldos de pescado y mariscos.—Caldos de carne y caldos cortos.—Cocina regional española.—Diferentes costumbres en las distintas regiones españolas.—Principales platos típicos de cada una de ellas.

Tema 3.º La economía en todos sus aspectos.—Contabilidad doméstica.—Presupuestos familiares.—Modo de confeccionarlos.—La Agenda.—Cuenta diaria y mensual.

Tema 4.º La ropa de casa.—Cantidad mínima necesaria.—Los armarios: su ordenación.—Manera de colocar la ropa.—Los viajes: cómo se preparan las maletas.—Cómo dejar la ropa de casa al irse de veraneo.—El vestido: su conservación. Cepillado. Modo de preservarlos contra la polilla.—Diferentes procedimientos de lavado según la clase de tejido.—Quitamauchas.

Tema 5.º La mesa: modo de prepararla.—Comida de diario y con invitados. Colocación de las personas.—Adorno de la mesa.—Mantelerías, cubiertos.—Orden en que se deben servir los platos.—Los vinos, postres y café.

Tema 6.º Estética del hogar.—Reglas generales.—Tendencias de la decoración actual.—Ideas sobre los estilos más corrientes: español, siglos XVI y XVII.—Siglo XVIII, Carlos IV.—Imperio.—Isabelino. Fin de siglo.—Estudio de la disposición de muebles antes del arreglo de las habitaciones.

Tema 7.º El problema de las casas pequeñas: sofás-camas, cuartos de niños, camillas, biombo y accesorios.—Cuadros, lámparas y pantallas.—Habitaciones con doble utilización.

Tema 8.º Decoración de la Escuela.—Modo de aprovechar todos los elementos disponibles: cuadros, grabados, lámparas y pantallas.—Plantas y flores.—La flor sola y la masa floral.—Fines decorativos de las plantas y de las flores.

Tema 9.º Plantas y flores.—Fines decorativos de las mismas.—Plantas de tiesto: cuidados generales y utilización de las mismas en balcones, ventanas y terrazas; muros y fachadas.—Tiestos en interiores.—Armonía de color entre las flores.—La flor cortada: modo de cortarla.—Confección de ramos según su destino.—Elementos que se ha de tener en cuenta: base, fondo, clases de flores, combinación de colores, etc.—Consejos para el adorno de flores en el hogar y en la Escuela.

Tema 10. Concepto e importancia de la puericultura.—Mortalidad infantil, causas y remedios.—Papel de la madre en la lucha contra la mortalidad infantil.—Cuidados higiénicos del recién nacido y del lactante.—Habitación, cuna, vestidos, baño y paseos.—Crecimiento y desarrollo del niño.

Tema 11. Instituciones de protección a la madre y al niño.—Seguro de maternidad.

nidad. — Mutualidades. — Maternidades. Comedores para futuras madres.—Idem para madres lactantes.—Consultas de lactantes.—Gota de leche.—Guarderías y jardines infantiles.—Hogares-curas.—Preventorios.—Hospitales, etc.

Tema 12. La tuberculosis en relación con la infancia.—Cómo se adquiere.—Modo de evitarla.—Higiene escolar.—Necesidad del reconocimiento médico periódico durante la edad escolar.—Correcciones de los defectos de visión, boca, garganta y nariz.—Profilaxis de las enfermedades infecciosas.

Tema 13. Heridas.—Traumatismo: diferencia entre unas y otras.—Curas.—Peligros de las heridas: Hemorragia e infección.—El tétanos: prevención.

Tema 14. Higiene escolar.—La Escuela.—Condiciones higiénicas que debe reunir la Escuela en su construcción, disposición, mobiliario, servicios higiénicos, etcétera.—La Inspección médico-escolar.

Tema 15. El ejercicio.—La gimnasia: conveniencia de la misma, diversos sistemas.—Los baños de mar.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se dan normas para el traslado de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas por parte de algunos Consejos de Inspección de Enseñanza Primaria respecto a la vigencia del número cuarto del artículo 15 del Reglamento de 2 de diciembre de 1932, en cuanto a la competencia para acordar los traslados de Escuelas;

Teniendo en cuenta que, si bien, en esta interpretación, tal facultad de traslado de Escuelas ha de considerarse incluida entre las que el Decreto de 5 de mayo de 1941 reserva al Ministerio de Educación Nacional, ya que a él compete, además de la creación y supresión de Escuelas Nacionales, su transformación, modificación, clausura e incluso el señalamiento de los distritos escolares, y que la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 no ha entregado tal facultad de traslado a ningún organismo, pese a la enumeración detallada de funciones que en la misma establece, se considera conveniente que se dicte la norma aclaratoria y se detalle el procedimiento que debe seguirse; y en su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto:

1.º Los Consejos de Inspección de Enseñanza Primaria, por motivos de graduación de Escuelas, censo escolar, mejora de instalación de locales u otros análogos, solicitarán de la Dirección General de Enseñanza Primaria los traslados de Escuelas que consideren necesarios, a la vista del informe de la Inspección de Zona. El escrito, que habrá de ser razonado, se dirigirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), quien, oída la Inspección Central, resolverá si procede o no formular la propuesta correspondiente a este Departamento.

2.º Ann sin la petición de los organismos provinciales, la Dirección General podrá igualmente proponer los traslados de Escuelas que, por necesidades del servicio, considere convenientes; y

3.º Quedan subsistentes las facultades que, por razones de urgencia y en orden a la clausura de Escuelas, se conceden a los Consejos Provinciales de Educación por Orden ministerial de 11 de junio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se crean con carácter provisional las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que consideran necesarias en las respectivas localidades;

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

BALEARES

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de Puig d'en Cristoful, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

GRANADA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cerro Negro, del Ayuntamiento de Orgiva.

GUADALAJARA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la finca «Miralcampo», del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Campillo de Dueñas.

JAEN

Cuatro unitarias de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento Pegalajar.

LEON

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Villafra de la Reina, del Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Velilla de la Reina, del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Femil, del Ayuntamiento de Begonte.

Una Escuela de párvulos en Baralla; una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vale, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Arrojo, del Ayuntamiento de Neira de Jusa.

MADRID

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pinto.

ORENSE

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Victorio, del Ayuntamiento de Gínz de Limia.

PONTEVEDRA

Una unitaria de niños número 2 en el casco del Ayuntamiento de Campo Lameiro.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cabalo-Amoedo, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén.

SALAMANCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pajares de la Laguna.

TOLEDO

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco de Ayuntamiento de El Toboso.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado suinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Subsanando error de copia en la publicación de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero) sobre remuneraciones al Profesorado de Formación del Espíritu Nacional de Escuelas de Comercio.

Por haberse padecido error al transcribir el párrafo quinto del punto primero de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

«39 Profesoras, de cada Escuela de Comercio, a 3.000 pesetas, 117.000 pesetas.»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de salarios de la Reglamentación de Trabajo en la Industria de Fósforos.

Ilmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas del personal que presta sus servicios en la Industria de Fósforos, se hace preciso modificar en su favor sus actuales retribuciones, incrementando a tal efecto los salarios iniciales reglamentarios y el plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de salarios del artículo 29 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Industria de Fósforos, aprobada por Orden de 17 de julio de 1947, de la forma que a continuación se indica:

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIA	SUELDOS Y SALARIOS	
	1.ª Zona	2.ª Zona
	ANUAL	
Técnicos:		
Ingenieros	26.400,00	23.760,00
Licenciados	19.800,00	17.820,00
Técnicos auxiliares:		
Perito Industrial o Ayudante técnico titulado	16.500,00	14.850,00
Delineante proyectista	15.400,00	13.860,00
Delineante	13.200,00	11.880,00
Calcedor	11.000,00	9.900,00
Administrativos:		
Jefe de Administración	33.000,00	29.700,00
Jefe de Sección	28.600,00	25.740,00
Jefe de Negociado	19.800,00	17.820,00
Oficial primero	18.500,00	14.850,00
Oficial segundo	13.200,00	11.880,00
Auxiliares	9.900,00	8.910,00
Aspirantes de 14 a 16 años	2.970,00	2.673,00
Aspirantes de 16 a 18 años	4.620,00	4.158,00
Aspirantes de 18 a 20 años	6.600,00	5.940,00
Subalternos:		
Guarda jurado	528,00	475,20
Vigilante	495,00	445,50
Conserjes	594,00	534,60
Ordenanzas	528,00	475,20
Porteros	495,00	445,50
Botones o Recaderos de 14 a 16 años	198,00	178,20
Botones o Recaderos de 16 a 18 años	297,00	267,30
Botones o Recaderos de 18 a 20 años	363,00	326,70
Personal sanitario no titulado	462,00	415,80
Mujeres de limpieza, por horas, dos diarias	5,30	

CATEGORIA	SUELDOS Y SALARIOS	
	1.ª Zona	2.ª Zona
	DIARIO	
Obreros:		
Encargado general	38,50	34,65
Contramaestre	33,00	29,70
Encargado de Sección	27,50	24,75
Subencargado de Sección	32,00	19,80
Profesionales o de oficio:		
Oficial de primera	23,10	20,80
Oficial de segunda	21,45	19,30
Oficial de tercera	19,80	17,85
Especialista de primera	19,80	17,85
Especialista de segunda	18,15	16,35
Ayudantes de especialistas	17,05	15,35
Peones	15,95	14,30
Aprendices:		
Primer año	5,50	4,95
Segundo año	7,70	6,95
Tercer año	9,90	8,95
Cuarto año	12,10	10,95
Pinches:		
De 14 a 16 años	7,70	6,95
De 16 a 18 años	9,90	8,95
Personal femenino:		
Encargada de Sección	19,25	17,35
Subencargada de Sección	15,40	13,90
Especialistas de primera	13,75	12,40
Especialistas de segunda	12,65	11,40
Ayudantes de especialistas	11,85	10,70
Operarias	11,00	9,90
Aprendizas o Pinches de 20 años	9,25	8,30
Aprendizas o Pinches de 18 años	6,95	6,30
Aprendizas o Pinches de 16 años	5,40	4,85

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las retribuciones que voluntariamente hubiese establecido la Compañía Arrendataria del Monopolio para la Fabricación de Cerillas y Fósforos al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar, establecido en el artículo 40 de la propia Reglamentación, queda constituido por el 30 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de caresta de vida establecidos por la primera disposición transitoria de la Reglamentación y por la Orden de 1 de diciembre de 1950, los que se calcularán sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente disposición.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de salarios y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal que presta sus servicios en la Compañía

Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus salarios y plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Tabla de salarios del artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., de 5 de abril de 1945, en la forma que a continuación se expresa:

	Suelo anual
	Pesetas
Técnicos	
GRUPO 1.º — SUBGRUPO PRIMERO	
Ingenieros:	
Ingeniero Jefe	49.500,—
Ingeniero segundo Jefe	38.500,—
Ingeniero primero	33.000,—
Ingeniero primero	28.600,—
Ingeniero segundo	24.200,—
Ingeniero segundo	19.800,—
Arquitecto:	
Arquitecto	33.000,—
Químicos:	
Químico Jefe	33.000,—
Químico	28.600,—

	Suelo anual
	Pesetas
Químico	24.200,—
Químico	19.800,—
Letrados:	
Letrado Jefe	26.400,—
Letrado	24.200,—
Letrado	19.800,—
Letrado	16.500,—
SUBGRUPO SEGUNDO	
Ayudantes Técnicos:	
Ayudante Mayor	29.700,—
Ayudante	26.400,—
Ayudante	24.200,—
Ayudante	19.800,—
Ayudante	16.500,—
Ayudante	13.200,—
GRUPO 2.º — SUBGRUPO PRIMERO	
Administrativos	
CATEGORIAS	
Jefe de Departamento	49.500,—
Jefe de Sección de 1.ª Restantes	38.500,—
Jefe de Sección de 2.ª Restantes	33.000,—
Jefe de Sección de 3.ª	28.600,—
Oficial primero	24.200,—
Oficial primero	19.800,—
Oficial segundo	17.820,—
Oficial segundo	15.840,—
Oficial segundo	13.200,—
Oficial tercero	11.220,—
Oficial tercero	9.900,—

	Sueldo anual — Pesetas	Sueldo anual — Pesetas
SUBGRUPO SEGUNDO		
Auxiliares administrativos		
Taquigrafos-mecanógrafos, Operadores y Telefonistas:		
Auxiliar	16.500,—	
Auxiliar	13.200,—	
Auxiliar	11.220,—	
Auxiliar	9.900,—	
GRUPO 3.º—SUBGRUPO PRIMERO		
Conductores de turismo:		
Jefe garaje central		13.200,—
Conductor		11.000,—
Conductor		9.900,—
Conductor		9.240,—
SUBGRUPO SEGUNDO		
Ordenanzas:		
Conserje Central		10.560,—
Ordenanza		9.240,—
Ordenanza		7.930,—
Ordenanza		7.150,—
Ordenanza		6.600,—

GRUPO CUARTO
Obreros

CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Encargados generales	33,—	30,80	28,60
Capataz	29,70	27,50	25,30
Profesional.....	Oficial de 1.ª	29,70	27,50
	Oficial de 2.ª	26,40	24,20
	Oficial de 3.ª	23,10	20,90
Peón	19,80	17,60	15,40
Guardas	20,90	18,70	16,50
Personal limpieza...	Jornada normal ...	13,20	12,10
	Jornada reducida...	8,80	7,70
Aprendiz	12,95	11,30	9,10

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los De-

cretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus familiar establecido en la disposición adicional primera de las referidas Ordenanzas queda constituido por el 25 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido en la primera Disposición transitoria de la Reglamentación, que se aplicará sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifican los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Reglamentación de Trabajo de la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, de 23 de abril de 1949.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Reglamentación de Trabajo de la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, de 23 de abril de 1949, que quedarán reedictados de la siguiente manera:

Art. 35. Remuneración del personal técnico:

CATEGORIAS	Sueldos
SUBGRUPO 1.º—TÉCNICOS SUPERIORES	
Ingenieros y Arquitectos	27.600,00
Licenciados	25.300,00

Pasado el primer año, el sueldo se fijará de mutuo acuerdo, debiendo ser como mínimos los de 31.970 y 27.600 pesetas, respectivamente.

CATEGORIAS	Sueldos
SUBGRUPO 2.º—TÉCNICOS AUXILIARES	
A) Auxiliares técnicos titulares:	
Ayudantes	16.100,00
Vigilante de minas de 1.ª, interior	12.075,00
Vigilante de minas de 2.ª, interior	10.695,00
Vigilante de minas de 3.ª, interior	9.430,00
Vigilante de minas de 1.ª, exterior	10.005,00
Vigilante de minas de 2.ª, exterior	8.970,00
Vigilante de minas de 3.ª, exterior	7.245,00
Practicante de Medicina	9.890,00
Enfermera	6.325,00

Los sueldos de los Ayudantes, pasado el primer año, se fijarán de mutuo acuerdo, debiendo ser como mínimo de 15.000 pesetas.

CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª
B) Auxiliares técnicos no titulados:		
Delineante proyectista	15.812,50	14.288,75
Maestro	15.812,50	13.570,00
Topógrafo	12.190,00	10.925,00

CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Delineante de 1.ª	12.190,00	10.925,00
Contramaestre	12.753,50	10.200,50
Ensayador químico de 1.ª	12.420,00	11.178,00
Auxiliar general técnico	8.800,00	7.700,00
Delineante de 2.ª	10.120,00	8.855,00
Vigilante minas 1.ª, interior		11.040,00
Vigilante minas 2.ª, interior		9.660,00
Vigilante minas 3.ª, interior		8.880,00
Vigilante minas 1.ª, exterior		8.970,00
Vigilante minas 2.ª, exterior		7.935,00
Vigilante minas 3.ª, exterior		6.210,00
Ensayador químico de 2.ª	8.883,75	7.176,00
Fotógrafo	10.913,50	9.943,80
Calculador	7.617,60	6.325,00
Auxiliar de Laboratorio	6.900,00	6.085,80
Aprendiz de Laboratorio, cuarto año	17,25	11,50
Idem, tercer año	11,50	9,20
Idem, segundo año	9,20	6,90
Idem, primer año	5,75	5,20

Art. 36. Remuneración del personal administrativo.

CATEGORIAS	Sueldos
Jefe de 1.ª	25.600,00
Pasado el primer año, el sueldo se fijará de mutuo acuerdo, debiendo ser, como mínimo, el de pesetas.	24.000,00
Jefe de 2.ª	20.700,00
Oficial de 1.ª	15.525,00
Oficial de 2.ª	12.420,00
Auxiliar de 1.ª	8.625,00
Auxiliar de 2.ª	6.900,00
Aspirante de 16 a 18 años	4.283,75
Aspirante de 14 a 16 años	3.220,00
Traductores	12.420,00

Art. 37. Remuneración del personal subalterno.

CATEGORIAS	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a
GRUPO 1.º—OFICINAS		
Conserje	6.325,00	5.704,00
Portero	6.037,50	5.175,00
Ordenanza	5.750,00	4.175,00
Botones de 19 años	4.554,00	4.098,60
Botones de 18 años	4.255,00	3.705,30
Botones de 17 años	3.726,00	3.680,00
Botones de 16 años	3.082,00	2.760,00
Botones de 15 años	2.484,00	2.263,00
Botones de 14 años	2.254,00	1.978,00
Telefonistas con más de 50 teléfonos	6.325,00	5.088,75
Telefonistas con 50 teléfonos o menos	5.692,50	4.542,50
GRUPO 2.º—DE VARIOS		
Dependiente de economato	6.382,50	5.175,00
Conductor	7.877,50	6.307,75
Listero	7.877,50	6.307,75
Almacenero	7.877,50	6.307,75
Pesadores-Basculeros	6.773,50	5.405,00
Sanitario	6.072,00	4.858,75
Guarda-Jurado	6.382,50	5.175,00
Vigilante	6.072,00	4.858,75
Mozo de Almacén o Economato	5.750,00	4.175,00
Mujeres de limpieza:		
Jornada completa	390,00	299,00
Media jornada	178,25	155,25
Por horas	2,50	2,05

Art. 38. Remuneración del personal obrero.

CATEGORIAS	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a
SUBGRUPO 1.º—OBREROS DE MINAS		
Minero de 1. ^a	25,30	20,15
Barrenista	23,00	19,00
Costeador	25,30	20,15
Artillero	21,85	17,85
Picador de 1. ^a	20,70	17,25
Picador de 2. ^a	17,25	17,25
Entibador de 1. ^a	20,70	19,55
Entibador de 2. ^a	17,25	16,80
Caminero de 1. ^a	19,55	17,95
Caminero de 2. ^a	16,10	16,80
Caballista de 1. ^a	19,55	16,10

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus familiar establecido en el artículo 40 de las presentes Ordenanzas, quedará constituido por el 25 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en el artículo 41 de la Reglamentación y en la Orden, comunicada de 31 de enero de 1951, que se calcularán sobre los nuevos salarios-base. Los topes de 12.001 y 25.000 pesetas que se mencionan en dicha Orden, quedarán sustituidos por los de 13.800 y 28.750 pesetas.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifican los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Cajas de Ahorro Popular.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro Popular, de 27 de septiembre de 1950, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 18. Para los empleados se fijarán los siguientes sueldos:

	PESETAS
Auxiliares de entrada	6.600,—
A los tres años cumplidos	7.700,—
A los seis años cumplidos	8.800,—

CATEGORIAS

Zona 1.^a Zona 2.^a

Caballista de 2. ^a	16,10	16,10
Tubero de 1. ^a	17,25	16,10
Tubero de 2. ^a	14,95	13,80
Maquinista de tracción	16,10	19,00
Maquinista de balanza o plano inclinado ...	16,10	17,25
Ayudante de barrenista	17,25	15,55
Ayudante de entibador	13,80	14,40
Ayudante de caminero	13,80	14,40
Auxiliar de artillero	17,25	16,40
Vagonero	16,10	15,25
Rampero de 1. ^a	12,65	11,80
Rampero de 2. ^a	11,50	10,65
Embarcadores señalistas	16,10	17,25
Embarcadores	14,95	15,55
Bomberos	14,95	15,55
Frenista de balanza o plano inclinado	14,95	15,50
Frenero o enganchador	13,80	14,95
Pinches	9,20	9,20
Cablistas	18,40	16,10
Lavador de primera	18,40	16,10
Lavador de segunda	14,95	14,95
Maquinista de extracción	19,55	19,55
Maquinista de locomotora	17,25	17,25
Maquinista de tractor o grúa	14,95	16,10
Lampistero de 1. ^a	19,55	16,10
Lampistero de 2. ^a	17,25	14,95
Caminero de 1. ^a	18,80	16,10
Caminero de 2. ^a	13,80	13,80
Motorista de planos o balanzas con motor ...	14,95	14,95
Ayudante de lampistero, mayor de 18 años.	11,50	11,50
Ayudante de lampistero, de 16 a 18 años ...	9,20	9,20

SUBGRUPO 2.º—OBREROS DE VARIOS

CATEGORIAS	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a
Jefe de equipo	27,60	26,20	25,30	20,05
Oficial de 1. ^a	25,30	22,75	20,15	17,75
Oficial de 2. ^a	22,75	20,45	18,15	16,45
Oficial de 3. ^a	20,15	18,15	16,10	15,20
Aprendiz de cuarto año.	14,90	13,40	11,90	10,35
Aprendiz de tercer año.	12,30	11,05	9,80	8,05
Aprendiz de segundo año	9,75	8,80	7,90	6,65
Aprendiz de primer año.	6,00	5,40	5,25	5,20
Capataz	19,55	18,55	16,70	16,10
Especialista	17,25	16,10	14,70	13,25
Peón	16,10	14,95	13,25	12,10
Pinches de 16 a 17 años	11,50	10,35	9,20	8,05
Pinches de 15 años	9,20	8,05	7,50	6,90
Pinches de 14 años	6,90	6,35	5,75	5,20

PESETAS

A los nueve años cumplidos ... (Oficiales de segunda.)	9.900,—
A los doce años cumplidos (Oficiales de segunda.)	11.000,—
A los quince años cumplidos ... (Oficiales de primera.)	12.100,—

A partir de dicha antigüedad, percibirán trienios de 1.100 pesetas.

Art. 19.º Se establecen para los Jefes los sueldos mínimos siguientes:

PESETAS

Primera categoría	29.700,—
Segunda categoría	23.100,—
Tercera categoría	17.600,—
Cuarta categoría	14.300,—

Trienios de 1.650 pesetas para la primera categoría, y de 1.375 para las restantes.

Los trienios se computarán en la categoría, y desde primero de enero de 1939, salvo que estuviesen reconocidos con anterioridad derechos al cómputo de antigüedad superior a estos efectos, y sin que en ningún caso la retribución correspondiente a los Jefes pueda ser inferior a la que correspondería al propio empleado, si hubiese continuado en la categoría de Oficial.

En caso de ascenso de categoría, tendrán derecho a que se les fije, dentro de los sueldos de la escala correspondiente a la nueva categoría—constituidos por el sueldo inicial de la categoría a que se ascienda y los trienios correspondientes—, el inmediatamente superior al que viniesen percibiendo en el momento del ascenso, siempre que este último sueldo sea mayor que el establecido para el ingreso en la categoría a que hubiera ascendido.

En aquellas Cajas cuyos saldos de impositivos estén comprendidos entre los 30 y 50 millones de pesetas, el sueldo del Director se incrementará en un 30 por 100 sobre el fijado para la primera categoría; en las de saldos comprendidos entre los 50 y 100 millones, el aumento será del 40 por 100.

Para en los mismos casos, las Instituciones fijarán en su Reglamento de Régimen Interior los incrementos correspondientes de los Subdirectores que sustituyan personalmente a los Directores en caso de ausencia.

Los aumentos a que se refieren los dos párrafos anteriores se entenderán independientes de cualquier otra clase de emolumentos anexos a dichos cargos.

Los Oficiales que desempeñen cargo directivo de Jefatura, en aquellas Instituciones en que no existiera Jefe, percibirán sobre la remuneración reglamentaria correspondiente una gratificación del 25 por 100 de su sueldo.

Art. 20. Los sueldos mínimos de los Subalternos serán los siguientes:

Ordenanzas y Vigilantes de entrada, 5.500 pesetas.

Con trienios de 550 pesetas.

Los Conserjes percibirán 2.200 pesetas más al año que el sueldo que les correspondía por su antigüedad como Subalternos.

Los Colocadores tendrán la retribución que les corresponda como Ordenanzas, con la gratificación que se fije al efecto por cada Entidad en el Reglamento de Régimen Interior correspondiente.

PESETAS

Recaderos o Botones:

Entrada	2.090.—
A los dos años cumplidos	2.640.—
A los cuatro años cumplidos	3.410.—

A los efectos de la percepción de trienios, se computará a los Ordenanzas, Vigilantes y Conserjes el tiempo servido en la categoría desde primero de enero de 1939, salvo que tuviesen reconocido con anterioridad derecho a percibir premios de antigüedad desde fecha anterior.

En caso de ascenso, se seguirá el mismo criterio a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo anterior.

Art. 21. El personal titulado percibirá los siguientes sueldos:

En Central o Sucursal principal, 18.700 pesetas de entrada.

En las demás dependencias, 16.500 pesetas.

Con trienios de 1.100 pesetas.

Cuando por existir varios titulados de una misma especialidad, uno de ellos ostentase la Jefatura, el sueldo del que la desempeñe se incrementará en un 10 por 100.

Art. 23. La retribución del personal de Oficios Varios será la fijada en las correspondientes Reglamentaciones. En defecto de éstas, se establecen las siguientes:

PESETAS

Oficial	770.—
Ayudante	660.—
Peón	550.—

Aprendices, desde 187 a 462 pesetas, según el año de aprendizaje.

Los chóferes cobrarán, como mínimo,

el sueldo de los Ordenanzas, más una gratificación anual de 1.320 pesetas.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, 2,20 pesetas por hora.

Art. 24. Las Telefonistas que no hayan ingresado como aspirantes a empleadas tendrán 6.600 pesetas de sueldo inicial, con seis trienios de 550 pesetas; las que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos establecidos en la presente Reglamentación. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos.

Art. 25. Todo el personal que integra los diversos grupos enumerados en el artículo tercero de la Reglamentación, percibirá una paga extraordinaria de cuantía equivalente a una mensualidad en los meses de enero, marzo, mayo, 18 de julio, septiembre y 22 de diciembre. La paga del 18 de julio se percibirá el día hábil anterior.)

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 26 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus familiar, establecido en la Disposición adicional segunda de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 30 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido en la Disposición adicional primera de la Reglamentación, que se aplicará sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 2.405, interpuesto por don José Conde Bandrés.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, número 2.405, interpuesto por don José Conde Bandrés y otros contra Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1948 relativa al reintegro al Estado de la suma de 104.057,78 pesetas en concepto de existencias recuperadas al terminar la incautación de la fábrica de harinas «Nuestra Señora de Guadalupe», sita en Ubeda; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho en cuanto declaró obligada a la señora viuda de L. Conde, propietaria de la fábrica de harinas «Nuestra Señora de Guadalupe», a reintegrar al Estado ciento cuatro mil cincuenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos que deberán reducirse a setenta y tres mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con veintinueve céntimos y serle devuelta a los causahabientes

de dicha señora la diferencia entre ambas cantidades».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.459, interpuesto por doña Antonia González Serrano.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.459, interpuesto por doña Antonia González Serrano contra Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 15 de julio de 1948 sobre revisión de precios de los aprovechamientos de esparto correspondientes a la campaña 1945-46 del monte «Sierras» de la provincia de Granada, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la excepción de falta de personalidad del representante de doña Antonia González Serrano, alegada con carácter de perentoria por el Ministro Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de aquélla contra la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 15 de julio de 1948 sobre revisión de precios del esparto producido en el monte «Sierras», número 19, del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Granada, en el año forestal 1945-46».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a doña Amparo Tena Vicente en una finca de su propiedad situada en el término municipal de Sariñena (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Amparo Tena Vicente, que solicita la concesión de cultivo arrocero para una finca de su propiedad sita en el término municipal de Sariñena (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a doña Amparo Tena Vicente para cultivar arroz, provisionalmente en una finca de su propiedad situada en el término municipal de Sariñena (Huesca), de una extensión de 13-50-00 hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, brazal de la Granja; Sur, con la misma finca; Oeste, terrenos comunales, y Oeste, resto de la finca y otra de Gregorio Tierz.

2.º Se otorga esta autorización de cultivo por un plazo máximo de cuatro años, que empezará el 1 de enero de 1954, para concluir el 31 de diciembre de 1957. No

obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Esta autorización provisional se regulará por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Alcazo Laguarda en una finca de su propiedad sita en el término municipal de Albero Bajo (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Alcazo Laguarda, que solicita la concesión de coto arrocero para una finca de su propiedad del término municipal de Albero Bajo (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don José Alcazo Laguarda para cultivar arroz provisionalmente en una finca de su propiedad situada en el paraje denominado «Los Balsones», de una extensión de 1-78-00 hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, barranco del Escalerón; Este, con el mismo propietario y Joaquín Puisac; Sur, los mismos linderos, y Oeste, con Benito Javierre.

2.º Se otorga esta autorización provisional de cultivo por un plazo máximo de cinco años, que empezará a contarse desde 1 de enero de 1954, para concluir el 31 de diciembre de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º Las normas por las que se regulará esta concesión provisional son las del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como las que se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el acta de la ribera probable del río Guadalfeo, en el tramo comprendido entre su confluencia con el río Trévez y su desembocadura en el mar, así como los afluentes del mismo, río Chico, río Seco y río Sudio, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la estimación de la ribera probable del río Guadalfeo en el tramo comprendido entre su confluencia con el río Trévez y su desembocadura en el mar, así como de los afluentes del mismo, río Chico, río Seco y río Sudio, hecha por la Jefatura de la 7.ª División Hidrológico-Forestal de Málaga;

Resultando que el expediente consta de

una copia autorizada del acta original, plano de la estimación realizada y copias autorizadas de las comunicaciones dirigidas a los Ayuntamientos interesados y, por último, y de los «Boletines Oficiales» de la provincia de Granada, en donde se insertan el anuncio del comienzo del apeo de la estimación y del resultado de la estimación. Se acompaña también al expediente el informe del Ingeniero operador, así como el de la Jefatura de la 7.ª División Hidrológico-Forestal;

Resultando que la estimación de la ribera probable se ha hecho, con la publicidad que preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, para el conocimiento de las partes interesadas y que pudieran estar representadas en el acto del apeo todos los particulares colindantes y las correspondientes comisiones de los Ayuntamientos;

Resultando que el día 17 de abril de 1944, según se había anunciado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» del día 17 del mes anterior, se dió comienzo a las operaciones de apeo en la margen derecha del río Guadalfeo, en su parte de unión con su afluente el río Poqueira, por el Ingeniero de Montes don José Pérez Cirera, auxiliado por el Ayudante don Juan Rodríguez de Velasco, el Guarda forestal don José Martín Serrano, el práctico don Juan Álvarez Vilchez y una comisión nombrada por el Ayuntamiento de Orgiva, señalando con mojonés de piedra en seco blanqueados con cal, bajo los cuales se enterraron estaquillas, numerada la delimitación de la ribera probable del río Guadalfeo y la de sus afluentes: río Chico, río Seco y río Sudio. Se dió por terminada la operación del apeo de la referida ribera el día 23 de mayo del mismo año colocándose las últimas estaquillas en la ribera probable de la desembocadura del río Guadalfeo, del mar Mediterráneo;

Resultando que con fecha 25 de noviembre de 1944 fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» el resultado de las operaciones de apeo, presentándose durante el plazo reglamentario de un año y un día las reclamaciones siguientes: Instancia a la Jefatura de la 7.ª División de varios vecinos de Orgiva pidiendo se dejara sin efecto todo lo hecho en el término de dicho pueblo, respetándose las roturaciones que llevaban en cultivo; también se dirigieron los mismos solicitantes en análogos términos a los excelentísimos señores Ministro de Agricultura y Gobernador civil de la provincia de Granada; instancia a la Jefatura de la 7.ª División de doña Dolores Carrillo Cireantos pidiendo una indemnización por haber considerado ribera probable del río Chico una parcela de cuarenta áreas, en donde la recurrente había efectuado una plantación de 400 chopos, y por último, don Luis Rodríguez, vecino de Orgiva presentó una instancia también a la Jefatura de la 7.ª División, acompañada de un documento privado de compraventa, en demanda de que se le reconociera la propiedad de una parcela incluida en la estimación de la ribera de la margen derecha del río Guadalfeo, en el término municipal de Orgiva;

Resultando que los dos primeros recurrentes citados no presentaron documento alguno que justificase sus demandas al ser requeridos en este sentido por la Jefatura de la 7.ª División, según previene el artículo 4.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, y que el tercer reclamante presentó un documento privado de compraventa, que fué desestimado por la Abogacía del Estado de la provincia de Granada por no reunir los requisitos que exige el artículo 1.227 del Código Civil;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes;

Considerando que todas las reclamaciones presentadas en el periodo hábil de un año y un día han sido desestimadas por no reunir las condiciones legales precisas para tomarse en consideración;

Considerando que en el expediente se han observado todos los preceptos establecidos para que quede aprobada el acta definitiva, fijando las riberas probables,

Este Ministerio dispone:

Aprobar el acta de las operaciones de la estimación de la ribera probable del río Guadalfeo, en el tramo comprendido entre su confluencia con el río Trévez y su desembocadura en el mar, y de sus afluentes río Chico, río Seco y río Sudio, cuya descripción es la siguiente:

Río Guadalfeo.—Término municipal de Orgiva. Orilla derecha:

Número de orden de la ribera, 1. Superficie en hectáreas, 18,0204; linda con las fincas de don Antonio Benticuaga Díaz, don Juan Torres Arráez, con Fernando González Ortega, don Ramón Fernández Jiménez, don Agustín Martín Jiménez, don Carlos Martín García don Francisco Martín Carmona, doña Isabel Vilchez Rodríguez, don José María López Orzáez don Ramón Fernández Díaz, herederos de Vilchez Cervilla, don Francisco Martín García, don Antonio Maldonado Vilchez, don Francisco Salguero Barquero, don José Estévez López, don Ramón Martín Tovar, don Francisco Vilchez Cervilla, doña Carmen Rodríguez Godoy, don Francisco Vilchez Cervilla, don Juan López Vilchez, doña Josefa Megias, don Manuel Vilchez Cervilla doña Dolores Martín García, herederos de don Francisco García González, don José Corzo Sánchez, don Juan Fernández Vilchez, don Manuel Pérez Martín, don Antonio Cervilla Rodríguez, herederos de don Juan García de la Torre.

Número 2, de 7,8000 hectáreas; linda con la finca de herederos de don Juan García de la Torre.

Número 3, de 2,3250 hectáreas; linda con la finca de don Juan Carrillo González.

Número 4, de 1,7374 hectáreas; linda con las fincas de don Cecilio Pino Rodríguez, don José Sánchez Sánchez, don José Sánchez Bueno y doña María Antonia Megias.

Número 5, de 3,3700 hectáreas; linda con la finca de don Jesús Montero Martín, don Antonio Rodríguez Montes y don Vicente Mingoranca y Roalenga.

Número 6, de 18,5250 hectáreas; linda con la finca de don José Rodríguez Montes Roalenga, don Juan Olivencia Rodríguez, doña Carmen Estévez de los Ríos y doña María Trevijano Marra López.

Número 7, de 2,7500 hectáreas; linda con la finca de doña María Trevijano Marra López.

Número 8, de 1,5750 hectáreas; linda con la finca de doña María Trevijano Marra López.

Número 9, de 11,2750 hectáreas; linda con las fincas de don Baldomero Montero (margen izquierda).

Número 9, de 11,2750 hectáreas; linda con las fincas de don Ramón Díaz Torres y don Francisco García del Pino.

Número 10, de 12,5000 hectáreas; linda con monte público.

Número 11, de 4,6385 hectáreas; linda con monte público y las fincas de don Andrés Martín Sánchez y monte público.

Número 12, de 9,3250 hectáreas; linda con don Miguel Díaz Rivas y monte público.

Número 13, de 1,3750 hectáreas; linda con la finca de don José Rodríguez.

Número 14, de 1,0500 hectáreas; linda con la finca de don Francisco Arenas Barquero.

Número 15, de 1,7500 hectáreas; linda con monte público.

Número 16, de 4,2820 hectáreas; linda con la finca de don Manuel Martín Martín, don Antonio López Paredes, don Manuel Martín Martín don Javier Gallego Pérez y don Francisco Martín Martín.

Número 17, de 9,1836 hectáreas; linda con monte público finca de herederos de don Juan de Dios Luque y monte público.

Número 18, de 0,8500 hectáreas; linda con monte público.

Término municipal de Lanjarón.—Margen derecha:

Número 8, de 3,2650 hectáreas; linda con la finca de doña María Trevijano Marras López, don José Chaves y herederos de don Cayetano Hernández.

Término municipal de Vélez Banaudalla.—Margen derecha:

Ribera número 1, de 0,1440 hectáreas; linda con la finca de don Francisco Reyes Muñoz.

Número 2, de 2,1250 hectáreas; linda con la finca de don José Pedrosa Montero.

Número 3, de 0,3700 hectáreas; linda con la finca de don Antonio Maldonado Olaya y herederos de don Manuel Peramos Sánchez.

Número 4, de 0,8660 hectáreas; linda con las fincas de don Manuel Miranda Rodríguez, don José Bautista Rodríguez, don Miguel Lorenzo Arbolea, herederos de don José Lorenzo Arbolea, don Francisco Pérez Pérez y don Francisco Amador Sáez.

Número 5, de 1,4090 hectáreas; linda con la finca de don Francisco Delgado Coines y la Hidroeléctrica del Chorro.

Número 6, de 1,0230 hectáreas; linda con la finca de don Francisco Illescas Hodar, don José Hodar Romero, doña Antonia Illescas Delgado, doña Dolores Rodríguez Muñoz, doña Carmen Mancilla Rodríguez, don Francisco Rodríguez Peramo don José María Rivas Hodar, don José Bautista Rodríguez, don Francisco Rodríguez Peramo, don José Rodríguez Rodríguez don José María Rivas Hodar, don Francisco Pedrosa Castillo, don Antonio Sánchez Lozano y don Antonio Illescas Morente.

Número 7, de 2,6500 hectáreas; linda con la finca de don José Sánchez Hernández (La Bernardilla) y don Luis Rodríguez Padial.

Número 8, de 0,4250 hectáreas; linda con la finca de don José Sánchez Hernández (La Bernardilla).

Número 9, de 0,5650 hectáreas; linda con don José Sánchez Hernández.

Margen izquierda:

Número 10, de 0,9250 hectáreas; linda con la finca de don José Lorenzo López.

Número 11, de 1,5410 hectáreas; linda con la finca de don Juan Rodríguez Lorenzo, doña Concepción Vega Rodríguez, don Antonio Gutiérrez Romero, don Matías Gutiérrez de la Hoz, don Juan Delgado Coinas y don José Delgado García.

Número 12, de 5,1014 hectáreas; linda con las fincas de doña María Trevilla Peramos y don Amador Sánchez López.

Número 13, de 1,6286 hectáreas; linda con las fincas de don Antonio Rodríguez Díaz, don Francisco Gijón Lorente don José Castillo Rodríguez y don Manuel Coines Alonso.

Número 14, de 0,1680 hectáreas; linda con la finca de don Antonio García Vega.

Número 15, de 1,3974 hectáreas; linda con las fincas de don Francisco Rodríguez Castillo, don Antonio Bautista Medina, doña Carmen Martín Arbolea, doña Concepción Almoguera Alonso (herederos), don Manuel Gijón Lorente y don Cayetano Estévez Alvarez.

Número 16, de 0,2444 hectáreas; linda con las fincas de don José Rodríguez Illescas, don Baldomero López Padial, doña María Vega Ramos, don Francisco Ramos González, don Manuel Aporta Medina, don Antonio García Moreno, don

José Sáez Escobosa y don Francisco Martín Moreno.

Número 17, de 0,8500 hectáreas; linda con la finca de don José Rodríguez Illescas.

Número 18, de 0,2712 hectáreas; linda con las fincas de don José Pérez Rodríguez, don Juan Fernández García y don Antonio Fernández García.

Número 19, de 0,4750 hectáreas; linda con la finca de don José Pérez Rodríguez.

Término municipal de Salobrefia.—Margen derecha:

Ribera número 1, de 1,7500 hectáreas; linda con la finca de don Gonzalo Martín.

Número 2, de 2,2000 hectáreas; linda con la finca de herederos de don Miguel Montero.

Número 3, de 0,3250 hectáreas; linda con la finca de don Gonzalo Martín.

Río Chico.—Término municipal de Orziva. Margen derecha:

Número de orden de la ribera 1; de 0,1300 hectáreas; linda con la finca de don Francisco Correa Rodríguez.

Número 2, de 2,1673 hectáreas; linda con las fincas de don Francisco Civantos, don Luis Vargas, don Francisco Carrillo Civantos, doña Pilar Hidalgo, don Francisco Vigil Hidalgo, don Antonio Hidalgo Tovar doña Dolores Viano Hidalgo doña Dolores Hidalgo Romero, don Manuel Vigil Hidalgo, don Evaristo Pérez Moreno, don Francisco López Dominguez y don Vicente Rodríguez Jiménez.

Número 3, de 0,0980 hectáreas; linda con la finca de herederos de don Félix Alonso Vigil y don Manuel Rodríguez Vilchez.

Número 4, de 0,2550 hectáreas; linda con la finca de don José Linares Fuentes.

Número 5, de 0,5310 hectáreas; linda con las fincas de don Antonio Márquez Moral y don Antonio Tello Alvarez.

Número 6, de 0,4200 hectáreas; linda

con las fincas de don Antonio Martín Alvarez y don Antonio Carmona Montero. Margen izquierda.

Número 7, de 2,6250 hectáreas; linda con las fincas de don Francisco Arenas Salguero.

Número 8, de 1,5470 hectáreas; linda con las fincas de don Antonio Rueda Barbero, don Ramón Hidalgo Jiménez, don Antonio Hidalgo Romero y don Manuel Hidalgo Menor.

Río Seco.—Término municipal de Orziva. Margen derecha:

Número de orden de la ribera 1; de 2,1550 hectáreas; linda con las fincas de herederos de don Juan García de la Torre y doña María Trevijano Marras López.

Número 2, de 1,7091 hectáreas; linda con las fincas de herederos de don Antonio García Moreno, don Antonio Alvarez Esteban y herederos de don Antonio García.

Número 3, de 0,3560 hectáreas; linda con la finca de don Jesús Fernández Jiménez y herederos de don José Rubiño Vilchez (margen izquierda).

Margen izquierda:

Número 4, de 0,1750 hectáreas; linda con la finca de herederos de don Antonio García Moreno.

Número 5, de 0,8798 hectáreas; linda con las fincas de herederos de don Antonio García Moreno, doña Elisa González Rodríguez y herederos de don Antonio García Moreno.

Número 6, de 0,3500 hectáreas; linda con las fincas de don José Alvarez Vilchez.

Número 7, de 0,5994 hectáreas; linda con las fincas de doña Rosa Pérez don Francisco Arenas Barquero y don Francisco Rodríguez Viedma.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr Director general de Montes.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de diciembre de 1953 por la que se le concede autorización a doña Rosario Alarcón Milla para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar comprendido entre Punta Preguntoiro y la Isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «Tres Estrellas núm. 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosario Alarcón Milla, vecina de Villajuan (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar comprendido entre Punta Preguntoiro y la Isla de Gorma (ría de Arosa), que se denominará «Tres Estrellas número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Ma-

rina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1953.—Por delegación: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotacheche.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, en aplicación de la Ley de 5 de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 5 de noviembre de 1953 reorganizando los Cuerpos, Servicios y Plantillas del Ministerio

de Comercio, y publicada también la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio de 30 de noviembre del mismo año, así como la Orden del Departamento de Comercio de 14 de noviembre del repetido año de 1953, se hace necesario adaptar a los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Administración Civil el personal que ha de formar en los expresados Cuerpos, conforme a los términos previstos por el artículo 6.º de la citada Ley de 5 de noviembre de 1953 y a la Orden conjunta, también invocada, de 30 de noviembre. Y una vez terminado el concurso-oposición al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, serán escalafonados en dicho Cuerpo los concursantes que sean aprobados por el orden que resulte de la propuesta que eleve el Tribunal examinador en los términos previstos por la mencionada Orden de 14 de noviembre del año en curso.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer que se nombren:

Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a don José Pérez Gómez.

Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, a don José Ramón Santero Faraldo.

Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 20.160, a don Manuel Martín Sastre y don Alfonso López de Sa y Bassave.

Jefes de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, a don Mariano Romero y Sánchez Quintanar y don Fernando Soriano Alderete.

Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Francisco Martínez Ruipérez (que continuará en la situación de excedencia activa), a don Manuel Hernández Merino y doña Carmen Formoso Hegúy.

Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, a doña Angela Martín Varas, doña Patrocinio Alonso Jareño y doña María del Pilar Infante de Arcos.

Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a don Fernando Senra Bernárdez, don Luis Armiñán Beltrán, don Pedro Vázquez de Castro Sarmiento y doña América Orad Teclés.

Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a don Tomás Jaso Roldán y don Joaquín de Soroa y Planas.

Del mismo modo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombren:

Auxiliares Mayores Superiores, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a doña Celia Sánchez Tarifa, doña María Josefa Navas Pereira, doña Manuela Fernández Fernández, doña Victoria Gil Sobejano, doña Pilar García Borrón y Guerra, doña Abundia González Renedo, don Antonio Fernández López, doña María Luisa Asensio Orejuela, don Matías Usero Tiscar, doña Monseñor Verger Ballester, doña Concepción Tejedor Seoane y doña Mercedes de la Fuente Díaz.

Auxiliares Mayores de primera, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, a don Ramón Argüelles Pérez don Jesús Jover Casanova, doña Eulalia Peña de la Roja, don Ignacio Martín Nieto, don Juan José Robredo Sánchez (que continuará en la misma situación de excedencia activa en que se encuentra), doña Dolores Díaz Aguado de Artea (que continuará en la situación de excedencia activa), doña Cecilia Sebastián Estebananz, doña María del Carmen Fabeiro Serralta, don Luis de Castro Palomino y Escribano don Augusto del Cacho Gómez (que continuará en la situación de excedencia activa), doña Margari-

ta Ortiz de Landázuri, doña Carmen Díaz Fernández, doña Angela García Álvarez, don Luis del Cacho Gómez, doña Pilar Gervás Cabrero (que continuará en la situación de excedencia activa), doña Blanca Prieto Arozarena, doña Carmen Maciá Ballestín, doña Milagros Martínez Conde Rasilla, doña Visitación González Herrera Portilla, doña Isabel Barón Eguisquiza, don Luis Vivas Becerril, don Enrique Grenouillou Ainstia, don Adolfo Torres de Navarra y Torrès, doña Bianina Barros Rubio, don Angel Díaz Saiz de Baranda, don Juan Sosa Gómez, don Juan Olivares Faura, doña Enriqueta Calvo Vilar, doña Angela Arrués Astiazarán, doña Adela Navarro Mera, doña Milagros García Piñeiro, don Alfonso de Blas López (que continuará en la situación de excedencia activa), doña María del Carmen Sanz Roldán, doña Mercedes Padura Vizmanos, doña Benita Tercilla Olarteochea, doña María Luz Vieytiz Planalech, doña Carmen Blanco Luna, doña Carmen Céniga Polidura, don José Maciá Ballestín, don Marcelino Cano Ortega, doña María del Carmen del Pino Serrano.

Auxiliares Mayores de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a don José María Villalain Rodero, doña Consolación Gómez de Andrés, doña Sara Arteche Martín, doña María Cruz Motos Rodríguez, doña María del Carmen Bartolomé Arruebarrena, doña Antonia Guinea Peña, doña María de los Milagros Sacristán Cañas, doña Jacoba Gómez de Andrés, don José Pérez Mina, doña María del Carmen López de las Hazas, doña Angeles Herrera Montenegro, doña Amalia de la Riva Bela, doña Julia Arias Martínez, doña Pilar Marco Burgos, don Luis Oria González, don Manuel Gómez Espina, don Carlos Ibrán Navarro, don Gregorio Paz Giménez, don Alejandro Vallejo Modino, doña Pilar Moreno Hierro, doña Margarita Sánchez Martín, doña Julia Fernández Iparraguirre, doña Carmen González Núñez, doña Magdalena Altet Otonel, doña Amparo Guerrero Martín, doña María Jesús Rubio Carsi, doña María del Carmen Flo Bonet, doña Esmeralda Sánchez Parraga, doña María Luisa Barbero Rebollo, doña Pilar Zapata Maeso, doña Carmen Sánchez González, doña Filomena Arza Eguiluz, doña María Lázaro Estecha, doña María Fortis Elcoro-Iribe, doña Aurora González Núñez, doña Rosa Martín Magano, doña Carmen Rodríguez Solano, doña Asunción Fernández de Ceballos, doña Salomé Urech López, doña Pilar Martín Atilano, doña Mercedes Iscoa Ibarrondo (que continuará en la situación de excedencia activa), doña Elena González Herrera Portilla, doña María del Rosario Moreno Pérez, doña Dolores Martín Triana, doña María del Carmen de la Iglesia Sáenz, doña Gloria Calvo Nava, doña Elena Sasiain Lasa, doña María del Carmen López López, doña Margarita Pérez Botija, doña Alberta Mesonero López, doña Felicitas Díez Dorinay, doña Carolina Salgado Cañón, doña Mercedes Díaz Fernández, doña Margarita Andrés Gómez, doña Felisa Cantera Miguel, doña Mercedes Alcaide Inchausti, doña María Eugenia Adriaenséns García Vidal, don Fernando Ullastres Coll, doña Emilia Hernández Chomón.

Auxiliares Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a doña Rosario Tello Pérez, doña María del Carmen Vallejo Palacios, doña María Teresa Arrués Astiazarán, doña Mercedes Martín Yagüe, don Miguel Casanova Fita, don Pedro Tort Masana, doña Angeles Lorca Cauque, doña María Sárraga Aguado, doña Margarita Fernández Loaysa, doña Flora Isabel Díaz Tendero, doña María del Carmen Pestaña González, doña María del Pilar Gutiérrez Guillén, doña Concepción Rodríguez Hernández, don Antonio Miguel de Pablo, doña Angeles Otheo de Tejada y Nieves, don Francisco Javier Dávila Blázquez, doña Elvira Domínguez de Igoa, doña María Guijarro Morón, do-

ña María del Pilar Fernández Alonso, doña Ausencia Peña Rilova, doña Elena Gómez Obregón, doña María Martínez Baeza, doña María Apalategui Asúa, doña María Alejandra Muñoz Cerrillo y doña María Cruzado García.

Como consecuencia de la Orden ministerial conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio de 30 de noviembre de 1953, determinados funcionarios en situación de excedencia voluntaria solicitaron la vuelta al servicio activo, y han sido escalafonados en el lugar correspondiente. Por el contrario, algunos de ellos no han pedido el reingreso al servicio activo, y en aplicación de la expresada Orden procede considerar a los que estaban destinados en la Subsecretaría de Comercio cuando les fué concedida la excedencia como pertenecientes al Ministerio de Comercio, en la situación de excedencia voluntaria en que se encontraban al momento de publicarse la Orden del Departamento de Industria de 22 de diciembre de 1953 y en las respectivas clases y categorías, según se relacionan a continuación:

Auxiliares Mayores de tercera que continúan en la situación de excedencia voluntaria: Doña María Paz Regidor Montes.

Auxiliares de segunda clase que continúan en la situación de excedencia voluntaria: Doña Felicitara Fernández Bujarbal y doña Concepción Vela Díaz.

Auxiliares de tercera clase que continúan en la situación de excedencia voluntaria: Doña María del Rosario Cremades y Adaro, doña Mercedes de la Peña Palomares, doña Carmen Serrano Martínez, don José Morera Lainez y doña Concepción Martín Rodríguez.

La antigüedad que corresponde a todos estos nombramientos, de acuerdo con la expresada Ley de 5 de noviembre de 1953, es, para todos los efectos, la de 1.º de enero de 1954.

El orden de los respectivos escalafones, así como las categorías asignadas no tendrán carácter definitivo hasta la publicación de los escalafones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, contra los cuales se podrán ejercitar los recursos legales en el tiempo y forma que se señalen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1953.—P. D., Antonio de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar Penitenciario de la Sección masculina de los Servicios Penitenciarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Auxiliar Penitenciario de la Sección masculina en los Servicios Penitenciarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—La plaza convocada está dotada con el haber anual de siete mil pesetas de sueldo y otras cinco mil pesetas en concepto de gratificación de residencia, dos mil quinientas pesetas anuales como gratificación complementaria y demás devengos concedidos a los funcionarios de esta clase en la península y reco-

nocidos en la Zona además de una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el mes de diciembre.

Segunda.—Serán condiciones indispensables para asistir a este concurso:

a) Pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Guardianes Prisiones de España con categoría de Guardia de tercera clase.

b) Presentar la correspondiente hoja de servicio debidamente calificada (las certificaciones que la sustituyan, pudiéndose, además aportar cuantos documentos se estimen convenientes para la justificación de los méritos que se aleguen.

c) Gozar de la aptitud física para el desempeño del cargo, que se acreditará con certificado médico oficial.

Tercera.—La residencia del designado podrá ser fijada por la Delegación de Asuntos Indígenas, a la vista de las necesidades del Servicio en cualquiera de las poblaciones siguientes:

Uad-Lau, Tetuán, Chauen, Larache, Villa Sanjurjo y Villa Nador.

Cuarta.—Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de enero de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas al turno de oposición, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Santa Marta (Badajoz).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife).

Antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo

Alpazán (Soria).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 28 de diciembre de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Primer grupo.—Madrid

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

1. Madrid.—(Por defunción de don Juan Castrillo Santos).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

Segundo grupo.—Barcelona

Ninguna.

Tercer grupo.—Restantes Notarías de primera clase

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

2. Lugo.—(Desiertas en oposiciones libres a Notarías celebradas en los Colegios Notariales de Oviedo y La Coruña).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

3. Granada.—(Por jubilación forzosa de don Antonio García Trevijano).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

4. Santander.—(Por traslación de don José Mariano Llorente Llorente).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

5. Cabra.—(Por traslación de don Antonio Martínez Martínez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

6. Silleda.—(Por traslación de don Federico García Solís).—Distrito de Lalin. Colegio de La Coruña.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

7. Torrente.—(Por traslación de don Pedro Calatayud Roca).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

8. San Vicente de Alcántara.—Distrito de Albuquerque. Colegio de Cáceres.

9. Vergara.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Pamplona.

10. Amurrio.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

11. Albarracín.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

12. Pont de Suert.—Distrito de Tremp. Colegio de Barcelona.

13. Calaceite.—Distrito de Valderrobres. Colegio de Zaragoza.

14. Valls.—(Por traslación de don Rafael Losada Perujo).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

15. Albox.—Distrito de Huércal-Overa. Colegio de Granada.

16. Yepes.—Distrito de Ocaña. Colegio de Madrid.

17. Lerma.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

18. Alcalá de los Gazules.—Distrito de Medina Sidonia. Colegio de Sevilla.

19. Villamarin.—Distrito de Orense. Colegio de La Coruña.

20. Sorbas.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—, las vacantes que pretenden, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al nacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

PRIMERA.—Con posterioridad a la fecha del día 24 de octubre de 1935, fecha de la convocatoria para el concurso precedente que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de noviembre último, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de julio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

DE SEGUNDA CLASE

1. La Estrada (por defunción de don Salvador Frejedo Sainz), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios, forzosamente.

Serán provistas, en su día, por oposiciones libres en los respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Valdelacasa, Castro del Rey y Adahuesca, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente número 197), acordada por Ordenes de 17 de diciembre de 1953.

SEGUNDA.—Queda amortizada, por haber sido suprimida en la nueva demarcación notarial, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del Reglamento vigente, la Notaría de

La Bisbal.—(Por traslación de don Ernesto Steegmann Mompert.)

TERCERA.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.

Con fecha 11 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Tortosa, y de conformidad con el De-

creto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Nules (Castellón) del 24 de abril al 11 de mayo y del 18 al 27 de septiembre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato de Formación Profesional de Madrid)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de dos plazas de Profesores Médicos, vacantes en el Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid.

Se anuncian, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, dos plazas de Profesores Médicos vacantes en el Instituto Nacional de Psicotecnia, dependiente de este Patronato, correspondientes a las siguientes especialidades: Otorinolaringólogo y Psiquiatra-Psicotécnico.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en sesión de 16 de junio pasado, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos: a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si corresponde al Distrito de la Audiencia Territorial de Madrid, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

d) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Los interesados presentarán asimismo, en el mismo acto, justificante de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como mérito para el concurso y una Memoria explicativa de la organización y contenido del servicio del Departamento, trabajo original que desarrollarán conforme a su personal criterio, dentro de las normas generales por que se rige el Instituto Nacional de Psicotecnia.

5.ª Terminado el plazo para solli-

tar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, la cual se hará pública en el tablón de anuncios del Patronato, pasándose al propio tiempo el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio, pudiendo reclamar los excluidos ante el Presidente del Patronato en término de quince días, contados desde la fecha en que se haga público el anuncio.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas que serán objeto del examen; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos: 1.º Explicación de un punto elegido por el Tribunal de la Memoria presentada por el examinado; y 2.º El ejercicio o ejercicios prácticos que el Tribunal acuerde en relación con la organización y servicios del Departamento respectivo.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen, formulará propuesta de provisión de las plazas a favor de los aspirantes de mayor puntuación, o no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que, en ningún caso, se interrumpa por esta causa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios prestados en el Instituto Nacional de Psicotecnia.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional o relacionados con los servicios de Psicotecnia.

3.º Preferencia de título profesional, en caso de que lo posean, por este orden: Doctor o Licenciado en cualquier otra Facultad universitaria o Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, con igual puntuación; Ayudante de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial y otros títulos profesionales.

4.º Obras, monografías o artículos publicados o inéditos.

5.º Servicios prestados en Entidades oficiales o privadas de cualquier clase.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas, con el aumento del 20 por 100 de dicho haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo será la establecida por el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Psicotecnia.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Ricardo Ibarrola Monasterio, Director del Instituto y Jefe de Departamento; y

Vocales: Don Antonio Melián González y don Enrique García Moreno, Jefes de Departamento del Instituto; don Miguel Sánchez Bordona, Profesor Médico de la Escuela de Orientación Profesional de Vallecas, y don Francisco Durán Cantero, Profesor Médico del Instituto Nacional de Psicotecnia.

Suplentes: Presidente: Don José Germaín Cebrían, Jefe de Departamento del Instituto; y

Vocales: Don Ricardo González González y don José Lorenzo Jaraba, Profesores Médicos del mismo Instituto.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17-1-1954.

C. P. N. núm. 5.557, expedido en 14-6-1950 (sustituye y anula al 3.714, expedido en 18-11-1943)

RAMON CASALS SARRIERA E HIJOS, S. L.

Fábrica de lonas, trenzas y calzados económicos (alpargatas y zapatillas).—Oficinas: Trafalgar, 42. Barcelona.—Fábricas: Plaza San Jaime, 4/6. Prats de Llusanes (Barcelona). Trafalgar, 42. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Tejidos de algodón (lonas)	200.000 m ²	220.000 m ²
Trencillas, trenzas, indistintamente	236.000 kg.	239.600 kg.
Alpargatas:		
Fábrica de Prats	96.000 dnas.	105.000 dnas.
Fábrica de Barcelona	43.000 »	52.800 »
Zapatillas:		
Fábrica de Barcelona	54.600 »	60.000 »

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres).

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
CÁCERES					
<i>Torrejoncillo:</i>					
3.005	Díaz Vergel, Juan	6.000	3.077	Mateos García, Marcos	6.000
3.006	Gil Galán, Pedro	8.000	3.078	Miranda Roncero, Manuel	10.000
3.007	Gómez Sánchez, José	8.000	3.079	Pulido Clemente, Eusebio	5.000
3.008	Melchor Díez, Nicolás	7.000	3.080	Pulido González, Juan	8.000
3.009	Pérez Martín, Gerardo	10.000	3.081	Pulido Granado Honorato	4.000
<i>Valdástillas:</i>					
3.010	Becerro González, Jesús	8.000	3.082	Pulido Martín, Basilio	3.000
3.011	Calle Chorro, Anastasio	5.000	3.083	Pulido Pinero, Pedro	4.000
3.012	Calle Chorro, Doroteo	6.000	3.084	Quijada Pulido, Florencio	4.000
3.013	Díaz Calle, David	6.000	3.085	Rubio García, Gregorio	10.000
3.014	Félix Bermejo, Víctor	3.000	3.086	Vaquero Domínguez, Cecilio	6.000
3.015	Fernández Torviscoso, Tomás	6.000	<i>Valencia de Alcántara:</i>		
3.016	García Corral, Alicia	10.000	3.087	Bautista Concepción, Antonio	20.000
3.017	García Domínguez, Blas	8.000	3.088	Berrocal Carballo, Diego	20.000
3.018	García Domínguez, Santos	12.000	3.089	Bonito Barracas, Manuel	6.000
3.019	García Rubio, Ponciano	6.000	3.090	Bolleros Montemayor, José	10.000
3.020	Guillén Pérez, Demetrio	8.000	3.091	González Carballo, Tomás	20.000
3.021	Guillén Salgado, Andrés	5.000	3.092	Mongollón González, Francisco	50.000
3.022	Guillén Salgado, Marcela	5.000	3.093	Núñez Fernández, Manuel	60.000
3.023	Hernández de la Calle, Severo	10.000	3.094	Rodríguez Costa, Francisco	15.000
3.024	Iglesia, Juan	4.000	<i>Villar de Plasencia:</i>		
3.025	Lorenzo Martín, Gaudencio	20.000	3.095	Aguilar Muñoz, Eugenio	4.000
3.026	Lorenzo Martín, Macario	5.000	3.096	Alonso Redondo, David	4.000
3.027	Montero Díaz, Juan	6.000	3.097	Casado Nieto, Luis	2.000
3.028	Moreno Sánchez, José	6.000	3.098	Elices Peral, Julián	2.000
3.029	Muñoz Barríos, Melchor	5.000	3.099	Estévez Ramos, Lino	4.000
3.030	Muñoz Carrón, Dámaso	6.000	3.100	Gutiérrez Blázquez, Remigio	6.000
3.031	Rama Prieto, Eugenio	8.000	3.101	Gutiérrez Sánchez, Hipólito	5.000
3.032	Rufo Pérez, Dionisio	3.000	3.102	Melchor Chorro, Valeriano	3.000
3.033	Rufo Pérez, Santos	3.000	3.103	Mora Garrido, Emilio	6.000
3.034	Sánchez Alonso, Félix	3.000	3.104	Mora Paniagua, Alberto	4.000
3.035	Sánchez García, Amador	15.000	3.105	Paniagua Vercaas, Emilio	4.000
3.036	Sánchez García, Cornelio	20.000	3.106	Pérez Cano, Agustín	3.000
3.037	Sánchez García, Lorenzo	10.000	3.107	Ramos Sánchez, Angel	3.000
3.038	Sánchez García, Silo	8.000	3.108	Sánchez Cano, Ignacio	3.000
3.039	Sánchez Prieto, Julio	13.000	3.109	Sánchez Sánchez, Galo	3.000
3.040	Santamaria Félix, Florencio	20.000	3.110	Sánchez Sánchez, Narciso	30.000
3.041	Santamaria Félix, Mariano	4.000	3.111	Taborcias Calleja, Benedicto	4.000
3.042	Santamaria Pérez, Máximo	10.000	<i>Zarza de Granadilla:</i>		
3.043	Serrano Domínguez, Saturnio	8.000	3.112	Alcalá Arias, Antolín	18.000
3.044	Vicente Salgado, Baltasar	6.000	3.113	Alcalá Arias, Eusebia	6.000
3.045	Vila de la Calle, Celso	6.000	3.114	Alcalá Sánchez, Santiago	3.000
<i>Valdeobispo:</i>					
3.046	Alcón Hermoso, Bernardo	2.000	3.115	Antón Benito, Emilio	5.000
3.047	Alcón Hermoso, Julián	10.000	3.116	Antón Domínguez, Buenaventura	3.000
3.048	Alcón Iglesias, Manuel	12.000	3.117	Antón Maillo, Elias	20.000
3.049	Alcón Mateos, Emeterio	20.000	3.118	Antón Martín Florencio	12.000
3.050	Alcón Sánchez, Ramón	5.000	3.119	Antón Martín, Luis	8.000
3.051	Aparicio Alcón, Luciano	4.000	3.120	Arias González, Julián	20.000
3.052	Batuecas Clemente, Eusebio	4.000	3.121	Azabal Muñoz, Esteban	3.000
3.053	Batuecas Clemente, Lorenzo	4.000	3.122	Bao Planchuelo, Florián del	8.000
3.054	Batuecas Gutiérrez, Froilán	2.000	3.123	Bao Planchuelo, Isaiás	6.000
3.055	Calvo Domínguez, Segundo	3.000	3.124	Benito Gil, Rosencó	2.000
3.056	Calvo García, José	3.000	3.125	Blanco Domínguez, María del Socorro	20.000
3.057	Calvo García, Justo	3.000	3.126	Blanco Muñoz, Bernabela	14.000
3.058	Carpintero Blanco, Venancio	70.000	3.127	Blázquez Pastor, Juliana	8.000
3.059	Domínguez Bueno, Ciríaco	4.000	3.128	Blázquez Pastor, María	14.000
3.060	Durán Jiménez, Modesto	600.000	3.129	Bravo Blanco, Francisco	12.000
3.061	Durán Romero, Carmen	225.000	3.130	Cáceres Gordo Emiliano de	14.000
3.062	Durán Romero, Salud	225.000	3.131	Cambero Estéban, Florencio	5.000
3.063	Garrido Domínguez, Felipe	2.000	3.132	Cambero García, Federico	16.000
3.064	Garrido Pulido, Maximiano	12.000	3.133	Cambero Garia, Julián	4.000
3.065	González Quijada, Antonia	2.000	3.134	Cambero García, Teófilo	6.000
3.066	González Quijada, Julián	8.000	3.135	Cambero García, Urbano	12.000
3.067	González Romero, Tomás	10.000	3.136	Cambero Hernández, Arcadio	30.000
3.068	González Roncero, Aurelio	4.000	3.137	Cambero Hernández, Baldomero	10.000
3.069	González Roncero, Victorino	4.000	3.138	Cambero Hernández, Juan Luis	50.000
3.070	Gutiérrez Domínguez, Blas	10.000	3.139	Cambero Hernández, Máximo	30.000
3.071	Iglesias González, Feliciano	4.000	3.140	Cambero Valencia, Juan	20.000
3.072	Iglesias Morcillo, Salustiano	5.000	3.141	Camisón Arroyo, Manuel	3.000
3.073	Jiménez Álvarez, María Eugenia	225.000	3.142	Camisón González, Máximo	40.000
3.074	Martín Hernández, Toribio	10.000	3.143	Camisón Hernández, Serafín	6.000
3.075	Martín Lorenzo, Jesús	10.000	3.144	Carril Mateos, Lucas	4.000
3.076	Mateos García, Eusebio	8.000	3.145	Carril Mateos, Miguel	3.000
			3.146	Cástor Herrero, Martín	6.000
			3.147	Castro Colmenar, Ignacio	6.000

(Continuará.)